

## **Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas**

**Trigésima sexta sesión**  
**Ginebra, 17 a 19 de octubre de 2016**

### **RECOPIACIÓN DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU), ICONOS, Y FUENTES/TIPOS**

*Documento preparado por la Secretaría*

#### **INTRODUCCIÓN**

1. En la trigésima quinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 25 al 27 de abril de 2016, el Presidente solicitó a la Secretaría la preparación de un cuestionario basado en la propuesta de las Delegaciones de los Estados Unidos de América, Japón e Israel, que lleva por título “Los diseños industriales y las tecnologías emergentes: similitudes y diferencias en la protección de nuevos diseños tecnológicos” (documento SCT/35/6). Además, el Presidente pidió a la Secretaría la preparación de un documento con las respuestas al cuestionario para ser presentado en la trigésima sexta sesión del SCT.
2. Consiguientemente, la Secretaría elaboró y envió a todos los Estados miembros de la OMPI en la Carta Circular C. 8553 de 10 de junio de 2016, el *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos* (en adelante “el cuestionario”), que se reproduce en el Anexo II del presente documento. Además, el cuestionario se ha publicado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso en las páginas web del sitio web de la OMPI dedicado al foro electrónico del SCT en la dirección siguiente: <http://www.wipo.int/sct/en/>.
3. En la fecha límite para la presentación del cuestionario respondido a la OMPI (12 de agosto de 2016), se han recibido respuestas de los Estados miembros siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Belarús, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Malasia, México,

Montenegro, Noruega, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Moldova, Rumania, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania (44). También han respondido al cuestionario las siguientes organizaciones intergubernamentales: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) (2).

4. Este documento recopila las respuestas al cuestionario, que se incluyen en el Anexo I. Se reproducen las 18 preguntas del cuestionario y todas las respuestas mediante tablas. Si un Estado miembro o una organización intergubernamental no han respondido a una pregunta en particular, la entrada correspondiente queda en blanco. Los comentarios de los Estados miembros y de las organizaciones intergubernamentales se presentan individualizadas y se reproducen *in extenso* a continuación de cada cuadro con las respuestas a la pregunta en cuestión.

5. *Se invita al SCT a examinar el presente documento.*

[Siguen los Anexos]

ÍNDICE

Página

I.	SISTEMAS DE PROTECCIÓN.....	3
	Pregunta 1 – ¿Contempla su jurisdicción la protección de IGU, iconos y fuentes/tipos? ...	3
	Pregunta 2 – En su jurisdicción se contempla la protección de las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos con arreglo a una o varias de las legislaciones siguientes: legislación sobre patentes de diseño, legislación sobre diseños industriales registrados, legislación sobre diseños industriales no registrados, legislación sobre derecho de autor, legislación sobre marcas, legislación sobre competencia desleal .....	8
	Pregunta 3 – En el caso de que en su jurisdicción pudieran superponerse varias formas de protección para las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos mediante distintos derechos de propiedad intelectual como el derecho de autor y los derechos que protegen a los diseños (por ejemplo, las patentes de diseño, los derechos sobre los diseños registrados o los no registrados), ¿cuál es el alcance de esa superposición? .....	17
II.	SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL.....	22
	Pregunta 4 – ¿Cómo pueden representarse en su jurisdicción las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial? .....	22
	Pregunta 5 – ¿Se aplican otros requisitos o requisitos especiales a las IGU o a los iconos animados (diseños de imágenes en movimiento, transformaciones, transiciones, cambios de color u otro tipo de animación)? .....	28
	Pregunta 6 – ¿Qué otros requisitos o requisitos especiales se aplican a las IGU o a los iconos animados? .....	32
	Pregunta 7 – ¿Pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos (es decir, independientemente del producto que los incorpora o en relación con el que se han de utilizar, por ejemplo, un teléfono inteligente, una tableta, una pantalla de computadora)? .....	37
	Pregunta 8 – Si en su jurisdicción pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos, ¿cómo deben representarse en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial? .....	41
	Pregunta 9 – ¿Debe renunciarse a la protección de las letras, números, palabras o símbolos contenidos en una IGU o en un icono? .....	44
	Pregunta 10 – ¿Quedan excluidos de la protección las IGU o los iconos que solo aparecen temporalmente cuando se carga un programa?.....	48
	Pregunta 11 – ¿Pueden registrarse las fuentes/los tipos <i>a modo de conjunto</i> ?.....	51
	Pregunta 12 – En lo que respecta al registro de las fuentes/los tipos, ¿existe el requisito de suministrar una representación que muestre la serie entera de caracteres (por ejemplo, el alfabeto completo) o un grupo representativo de la serie de caracteres en la fuente/el tipo de que se trate? .....	54

III.	EXAMEN DE LA SOLICITUD.....	55
	Pregunta 13 – Si en su oficina de P.I. se lleva a cabo un examen de fondo de las solicitudes de patente de diseño/registro de diseño industrial, ¿qué criterios de admisibilidad se examinan con respecto a las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos? ...	58
	Pregunta 14 – Los criterios de admisibilidad para las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos, ¿son distintos de los que se aplican a otros diseños industriales?.....	67
	Pregunta 15 – Tiene otras observaciones que hacer acerca del examen de las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos que lleva a cabo su oficina de P.I.? .....	69
IV.	ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN .....	71
	Pregunta 16 – El alcance de la protección de los diseños de IGU, iconos o fuentes/tipos, ¿queda limitado por la clasificación del diseño industrial?.....	71
	Pregunta 17 – Las IGU o los iconos protegidos en relación con un producto (por ejemplo, un teléfono inteligente), ¿también están protegidos contra su uso en relación con otro producto (por ejemplo, la pantalla de un automóvil)? .....	74
	Pregunta 18 – La duración de la protección de los diseños de IGU, iconos, o fuentes/tipos, ¿es la misma que la duración de la protección de otros diseños industriales? .....	78

I. SISTEMAS DE PROTECCIÓN

**Pregunta 1 – ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?:**

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Alemania	Sí	Sí	Sí
Arabia Saudita	Sí	Sí	Sí
Argentina	Sí	Sí	Sí
Australia	Sí	Sí	Sí
Azerbaiyán	Sí	Sí	Sí
Belarús	Sí	Sí	Sí
China	Sí	Sí	Sí
Chipre	No	No	No
Croacia	Sí	Sí	Sí
Dinamarca	Sí	Sí	Sí
Eslovaquia	Sí	Sí	Sí
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí
Estonia	Sí	Sí	Sí
Federación de Rusia	Sí	Sí	Sí
Filipinas	Sí	Sí	No
Finlandia	Sí	Sí	Sí
Georgia	Sí	Sí	Sí
Islandia	Sí	Sí	Sí
Israel	Sí	Sí	Sí
Italia	Sí	Sí	Sí
Japón	Sí	Sí	No
Kazajstán	Sí	Sí	Sí
Letonia	Sí	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí	Sí
Malasia	Sí	Sí	
México	Sí	Sí	Sí
Montenegro	Sí	Sí	Sí
Noruega	Sí	Sí	Sí
Omán	Sí	Sí	Sí
Países Bajos	Sí	Sí	Sí
Perú	Sí	Sí	No
Polonia	Sí	Sí	Sí
Portugal	Sí	Sí	Sí
Reino Unido	Sí	Sí	Sí
República Checa	Sí	Sí	Sí
República de Moldova	Sí	Sí	Sí
Rumania	Sí	Sí	Sí
Serbia	Sí	Sí	Sí
Singapur	Sí	Sí	Sí
Sudáfrica	Sí	Sí	Sí
Suecia	Sí	Sí	Sí
Suiza	Sí	Sí	Sí
Turquía	Sí	Sí	Sí
Ucrania	Sí	Sí	Sí
EUIPO	Sí		Sí
OAPI	Sí	Sí	No

## COMENTARIOS:

### Australia

Las IGU, los iconos y las fuentes/tipos pueden obtener protección en algunas circunstancias en el marco de las legislaciones sobre diseños, derecho de autor y marcas de Australia.

En el marco de la legislación que rige los diseños, la protección se limita a las IGU, los iconos y los fuentes/tipos aplicados a un producto “en reposo”. Ello se debe a que las características visuales del “producto” deben evaluarse cuando el producto está “en reposo” (es decir, apagado). La característica visual (por ejemplo, un icono) no es visible en la pantalla de una computadora apagada. Por tanto, cuando se valora si el diseño registrado es nuevo o tiene carácter distintivo, no puede verse el icono, y el producto examinado es simplemente una pantalla de computadora en blanco, cuya impresión es, por lo general, igual o sustancialmente similar a la de otras pantallas de computadoras del mismo estado de la técnica.

### China

Los tres tipos de elementos están protegidos por distintas legislaciones

### Filipinas

Se protegen las IGU e iconos. En el marco del derecho de autor, pueden obtener protección como dibujos, ilustraciones o diseños ornamentales. En el marco del diseño industrial, pueden obtener protección si otorgan una apariencia especial a, y pueden servir de modelo para, un producto industrial o artesanal.

### Malasia

Sí, en caso de que sea conforme con la definición de diseño industrial de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996 y si la IGU y/o el icono está incorporado en el producto en el que se ha de utilizar.

### México

La legislación nacional no establece un catálogo de los elementos sujetos a protección, sino que establece definiciones generales a partir de las cuales debe analizarse si un elemento en específico es susceptible de protección. Al respecto, los artículos 9, 10 y 32, de la Ley de Propiedad Industrial, prevén que son protegibles mediante un registro, los diseños industriales, que comprenden:

- a) Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y
- b) Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Y en ese sentido, los IGU, los iconos y las fuentes/tipos se encuentran comprendidos dentro de la definición de dibujos industriales y como tales son susceptibles de obtener un registro.

### Montenegro

Las disposiciones generales del marco jurídico son válidas para todo tipo de diseños industriales, sin que existan disposiciones específicas sobre los tipos indicados.

### Noruega

Las fuentes pueden ilustrarse con un documento que muestre todas las letras del alfabeto, todos los números y una frase escrita con la fuente de interés. La protección afecta a la apariencia externa de la fuente, sin que tenga relevancia que su utilización esté prevista en programas informáticos o mediante métodos de impresión tradicionales.

### Países Bajos

La protección se sustenta en la legislación nacional (patentes, derecho de autor) y en la legislación del Benelux (marcas y diseños)

### Perú

El artículo 113 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

### Reino Unido

Diseños: sólo está protegida la apariencia visual, los programas informáticos no están protegidos.

Marcas: los iconos pueden obtener protección con más probabilidad, y posiblemente también las fuentes. No resulta tan fácil obtener protección para las IGU, aunque es posible sobre la base de pruebas.

Derecho de Autor: las IGU pueden obtener protección en el marco del derecho de la UE (y por tanto del derecho del Reino Unido), tal como recoge la Directiva de la Sociedad de la Información (InfoSoc), siempre que la obra original sea una creación intelectual propia del autor. La legislación del Reino Unido incluye categorías especiales de obras que pueden acogerse a la protección por derecho de autor. Para que una obra pueda obtener protección por derecho de autor según la legislación del Reino Unido debe pertenecer a una de las categorías reconocidas. La más adecuada en el caso de las IGU son obras literarias (por ejemplo, bases de datos/programas informáticos) u obras artísticas (por ejemplo, una obra gráfica). Estos derechos amparan las partes componentes de una IGU (que se analiza más adelante) pero no la IGU como un todo.

El Tribunal de Justicia Europeo (TJUE) ha dictaminado que la protección por derecho de autor no es extensible a las IGU en virtud de la Directiva sobre la protección jurídica de programas de ordenador, que sólo permite la protección de “cualquier forma de expresión de un programa de ordenador.”

El TJUE ha fallado que esto no es extensible a las IGU ya que éstas sólo abarcan una característica del programa de ordenador subyacente y no su expresión. En su dictamen sobre el caso de BSA contra Ministervo Kultury, la Corte falló que la Directiva sobre la protección jurídica de programas de ordenador está relacionada con “cualquier forma de expresión de un programa de ordenador” y con la labor preparatoria que permite la reproducción o creación de

un programa, pero no cubre ideas y principios que subyacen tras sus interfaces. Las IGU son un elemento de un programa de ordenador con el cual interacciona el usuario para utilizar el programa; no permiten su ejecución y no son una forma de expresión del programa en el sentido que establece la Directiva.

Iconos: los iconos pueden obtener protección en el marco del derecho de autor del Reino Unido como “obra artística”. El derecho de autor de una obra artística tiene una duración de setenta años a partir del año del fallecimiento de su creador. En el Reino Unido el derecho de autor sólo es aplicable a una obra que sea original, en el sentido de que sea una creación intelectual de su autor.

Fuentes/tipos: las fuentes y los estilos de letras pueden obtener protección por derecho de autor como obras artísticas, pudiendo protegerse el estilo de letra y cada letra individual. Sin embargo, la sección 54 de la Ley de Derecho de autor, Diseños y Patentes del Reino Unido (“Ley CDPA”) incluye una excepción que permite la utilización de una fuente mecanografiada, en una composición de texto, composición tipográfica o impresión, o si se dispone de una computadora que pueda utilizarla. En sí mismo, utilizar una fuente en un texto escrito, imprimirlo, o poseer una computadora para componer el texto, no constituye una infracción del derecho de autor si la fuente se ha obtenido legalmente en primera instancia (por ejemplo, mediante la licencia del programa de procesamiento de texto). Sin embargo, importar o comerciar con un equipo que esté específicamente adaptado o diseñado para producir documentos con una fuente en particular sin permiso o sin licencia, es una infracción del derecho de autor. Por ejemplo, es una infracción vender prensa escrita con tipos protegidos, juegos de fuentes o un software de procesamiento que incluya dicha fuente sin tener licencia.

Cuando dichos artículos se comercializan legítimamente, su protección dura 25 años (como señala la sección 5 de la ley CDPA y de conformidad con el Art. 9 de la Directiva InfoSoc, que permite un margen de actuación a nivel nacional para las fuentes).

En resumen, aunque en el Reino Unido el derecho de autor no contempla una protección específica de las IGU como tales en el marco de la legislación sobre derecho de autor, es posible proteger las partes componentes de una IGU, incluidas fuentes e iconos. En realidad, ello permite una protección bastante eficaz de las IGU.

### Rumania

Estos tipos de productos están protegidos de conformidad con la definición general de diseño.

Diseño – “apariciencia de un producto o de una parte del mismo, en dos o tres dimensiones, que resulta de la combinación de las principales características, en particular de líneas, contornos, colores, forma, textura y/o materiales del propio producto y/o su ornamentación” – Art. 3(1)d) de la Ley N° 129/1992 sobre Diseños,.

Producto – “cualquier artículo producido mediante un proceso industrial o artesanal que contiene, entre otros, elementos diseñados para ser ensamblados en un producto complejo, embalajes, formas de presentación, disposiciones, símbolos gráficos, símbolos tipográficos; un programa informático no pueden ser considerados como un producto”- art. 3(1)d) de la Ley N° 129/1992 sobre Diseños,.

### Singapur

En Singapur las IGU, iconos, fuentes y tipos puede obtener protección de P.I., pero sujeta al cumplimiento de los requisitos de la Ley de Diseños Registrados, la Ley de Marcas y la Ley de Derecho de Autor.



Para obtener la protección de diseño registrado en el marco de la Ley de Diseños Registrados, cualquiera que sea lo que se reivindica como “diseño”, ya sea una IGU, un icono, una fuente/tipo, etc., debe cumplir la definición de “diseño” incluida en la Ley de Diseños Registrados. “Diseño” significa las características de forma, configuración, modelo u ornamento. También es requisito, entre otros, que el diseño deba “aplicarse a un artículo mediante un proceso industrial”. El “artículo” para el que se solicita protección también tiene que corresponder a una de las clases y subclases que figura en el Tercer Anexo de las Reglas sobre Diseños Registrados. En general, en el caso de fuentes/tipos, se permite el registro siempre que se satisfaga la definición de diseño de la Ley de Diseños Registrados. No obstante, se pide al solicitante que renuncie a derechos sobre letras, símbolos, números, palabras, etcétera. Para obtener la protección por marca registrada conforme a la Ley de Marcas, el signo para el que se solicita el registro como marca debe, en primer lugar, cumplir la definición de “signo” incluida en la Ley de Marcas, así como los requisitos habituales para obtener la protección de marca, como es su carácter distintivo.

Para obtener protección como obra artística en el marco de la Ley de Derecho de Autor, la obra artística debe ser original (debe haber cierto grado de esfuerzo independiente en la creación de la obra).

### Ucrania

Ni la Ley de Protección de Derechos de Diseños Industriales ni la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos contienen disposiciones especiales relativas a los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos o fuentes/tipos.

La protección no excluye a los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos.

### EUIPO

En el marco del Reglamento sobre Diseños Comunitarios, cualquier artículo industrial y artesanal es un producto adecuado para constituir un diseño.

Los símbolos gráficos y las fuentes tipográficas se enumeran expresamente en la definición legal como ejemplos de ese tipo de productos.

Los iconos se incluyen en el concepto amplio de símbolos gráficos.

Las IGU también son aceptables como productos cuya apariencia puede ser un diseño. Sin embargo, los programas informáticos, como tales, no son productos adecuados en este sentido.

### OAPI

Nuestra legislación sobre diseños industriales (artículo 1 del Acuerdo de Bangui) protege como diseños industriales cualquier disposición de líneas o colores y cualquier forma tridimensional, esté o no asociada con líneas o colores, siempre que la composición o forma otorgue una apariencia especial a un producto industrial o artesano y que pueda servir como modelo para la fabricación de dicho producto.

Al amparo de esta legislación se obtiene con regularidad la protección de interfaces gráficas de usuario e iconos.



Parte que responde	Legislación sobre patentes de diseño			Legislación sobre diseños industriales registrados			Legislación sobre diseños industriales no registrados			Legislación sobre derecho de autor			Legislación sobre marcas			Legislación sobre competencia desleal			Otras
	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	
Portugal				■	■	■	■	■	■							■	■	■	
Reino Unido				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
República Checa				■	■	■	■	■	■	■	■	■		■		■	■	■	
República de Moldova				■	■	■	■	■	■	■	■	■		■		■	■	■	
Rumania				■	■	■	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*	
Serbia				■	■	■													
Singapur				■	■	■				■	■	■	■	■	■				*
Sudáfrica	■	■	■	■	■	■				■	■	■		■					
Suecia				■	■	■	■	■	■	■	■	■							*
Suiza				■	■	■				■	■	■		■					
Turquía				■	■	■				■	■	■		■		■	■	■	
Ucrania	■	■	■							■	■	■							
EUIPO				■	■	■	■	■	■				■	■	■				
OAPI	■			■	■					■	■		■	■		■	■		

## COMENTARIOS:

### Alemania

Los programas informáticos como tales sólo pueden obtener protección en el marco del derecho de autor.

### Australia

Legislación sobre Diseños de Australia: la protección que puede reivindicarse para las IGU, los iconos y las fuentes/tipos en el marco del sistema australiano de diseños se limita a las características visuales de un producto “en reposo”, tal como se explica a continuación.

En el marco de la legislación de Australia, un diseño puede registrarse en base a una verificación de formalidades, sin realizar un examen de fondo. Un diseño registrado otorga al titular un derecho exclusivo de uso. Sin embargo, para que un titular pueda exigir ese derecho (por ejemplo, en caso de infracción), el diseño debe someterse a un examen de fondo, determinarse que se trata de algo nuevo y que tiene características distintivas, tras lo cual se publica un certificado del examen realizado.

Si bien las solicitudes relacionadas con IGU, iconos y fuentes/tipos pueden superar la verificación de formalidades previa a un registro (cuando se aplican a un “producto”) y potencialmente pueden ser registradas, es probable que surjan problemas cuando se sometan a un examen de fondo.

Legislación sobre marcas de Australia: las IGU y los iconos pueden obtener protección de marca si tienen características suficientemente distintivas en el contexto de los bienes y servicios pertinentes. Es poco probable que las fuentes/tipos obtengan, en sí mismas, protección de marca por su falta de carácter distintivo. Sin embargo el nombre de una fuente/tipo original podría obtener la protección de marca.

Legislación sobre derecho de autor de Australia: las IGU, los iconos y las fuentes/tipos pueden obtener protección por derecho de autor si son suficientemente originales.

Legislación sobre competencia desleal de Australia: la Ley del Consumidor de Australia prohíbe a las personas realizar, en el ámbito comercial, conductas engañosas o equívocas, o que probablemente puedan generar engaños o equívocos. De esta forma, las IGU, los iconos y las fuentes/tipos podrían obtener protección si el uso no autorizado de los mismos resulta (o es probable que resulte) en engaño o confusión para las personas en relación con su origen comercial.

### China

Algunos iconos y fuentes pueden obtener protección al amparo de la legislación sobre marcas y la legislación sobre derecho de autor.

### Croacia

En relación con el derecho de diseños industriales no registrados, la protección en el territorio de la República de Croacia es la del ordenamiento jurídico de la Unión Europea, a saber, el Reglamento (CE) Nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios – dibujo o modelo comunitario no registrado.

En relación con la protección por derecho de autor, la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Croacia (CRRA) define en su Artículo 5/1) una obra con protección por derecho de autor como “una creación intelectual original en los dominios de la literatura, la ciencia y el arte, con carácter singular, con independencia de la manera y forma de su expresión, su tipo, valor o propósito...”.

En relación con el derecho de marcas, la legislación de Croacia protege el nombre de la fuente/tipo pero no el diseño de la misma.

La Ley de Ordenación del Comercio de Croacia establece en su artículo 63 las disposiciones pertinentes sobre competencia desleal. “En el marco de esta ley, se considerará comercio desleal en particular a... la venta de bienes con etiquetas, datos o apariencia que creen o puedan crear confusión sobre su origen, proceso de fabricación, cantidad, calidad u otras características de los bienes...”.

### Dinamarca

En nuestra jurisdicción no se protege las IGU en general. Pueden protegerse distintos elementos de la IGU.

Por ejemplo, “La representación en una pantalla y la interfaz de usuario” está protegido con carácter exclusivo, como “diseño industrial registrado” y como una “protección de diseño industrial no registrado (UE)”, en función de su apariencia y no de sus funciones técnicas.

En relación con la protección de la IGU en virtud de la legislación de derecho de autor, el texto, el sonido, el código fuente y las imágenes gráficas están protegidos de imitaciones siempre que tengan un nivel mínimo de originalidad.

El logotipo/nombre comercial de la IGU puede protegerse como una marca.

La legislación sobre competencia desleal proporciona una protección adicional de los restantes derechos de propiedad intelectual.

### Eslovaquia

La Ley de Derecho de autor de Eslovaquia no excluye expresamente de la protección por derecho de autor a las IGU, los íconos y las fuentes/tipos. El objeto del derecho de autor es cualquier obra en el dominio de la literatura, las artes o las ciencias que sea un resultado singular de la actividad creativa y artística del autor, que se percibe mediante los sentidos, con independencia de su forma, contenido, calidad, propósito, forma de expresión o nivel de acabado (sección 3 de la Ley de Derecho de autor). Si se cumplen todas estas condiciones, las IGU, los iconos y las fuentes/tipos son protegibles por derecho de autor y disfrutar de la protección que brinda la Ley de Derecho de Autor de Eslovaquia. Hasta la fecha no ha habido ningún caso específico en los tribunales de Eslovaquia en el que se haya reivindicado la protección por derecho de autor en estas materias.

Conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Como consecuencia de la sentencia del TJUE en el caso C-393/09, la interfaz no es una forma de expresión de un programa informático en el sentido del Artículo 12 de la Directiva 91/250 y, consiguientemente, no pueden obtener protección por el derecho de autor del programa informático según la directiva mencionada. Sin embargo, el tribunal concluyó que ello no significa que las IGU no estén en absoluto protegidas por el derecho de autor. Pueden obtener protección por derecho de autor como obras separadas.

Las IGU, los iconos y las fuentes/tipos no están expresamente excluidas de la protección de marca si se cumplen todos los requisitos legales (por ejemplo, la capacidad de distinguir el origen de los bienes y/o servicios).

### Estados Unidos de América

*IGU e iconos:* en los Estados Unidos de América los diseños de IGU e iconos pueden obtener protección en el marco de la legislación sobre patentes de diseños, sobre derecho de autor y de marcas (imagen de marca). El sistema y la legislación sobre patentes de diseños ofrece protección a los diseños de IGU e iconos, pero esos diseños también pueden solicitar protección en el marco de la legislación sobre derecho de autor y sobre marcas (imagen de marca). La legislación sobre derecho de autor puede, en ciertos casos, aplicarse para proteger elementos individuales de una IGU o un icono, o compilaciones de dichos elementos individuales como un todo en la IGU o el icono, siempre que sean expresiones originales. La legislación sobre imagen de marca también puede aplicarse para proteger los diseños de IGU e iconos si éstos tienen un carácter suficientemente distintivo.

*Fuentes/tipos:* en los Estados Unidos de América las fuentes/tipos pueden obtener protección en el marco del régimen sobre patentes de diseños. La legislación sobre marcas no protege el diseño de una fuente, pero puede proteger el nombre específico de una fuente. La fuente no es admisible para la protección por derecho de autor según la parte 201.1 del título 37 del CFR (37 CFR 202.1) de los Estados Unidos. Sin embargo, los programas informáticos que generan fuentes sí pueden obtener protección por derecho de autor.

### Estonia

La Ley de Derecho de autor de Estonia brinda una amplia protección a resultados originales en los dominios literario, artístico y científico. La sección 4(2) estipula que “obra” es cualquier producto original en el dominio literario, artístico y científico expresado de forma objetiva y que pueda ser percibido y reproducido de esa forma, ya sea directamente o por medio de dispositivos técnicos. Una obra es original si es una creación intelectual propia del autor. En consecuencia, las IGU, los iconos y/o las fuentes pueden obtener protección por derecho de autor si cumplen los requisitos establecidos en la definición de “obra”. Aunque no ha habido casos ante los tribunales en relación con este asunto, puede hacerse referencia a una decisión del TJUE (Tribunal de Justicia de la Unión Europea), que en el caso C-393/09 dictaminó que una “interfaz gráfica de usuario no es una forma de expresión de un programa informático en el sentido del Artículo 1(2) de la Directiva del Consejo 91/250/CEE de 14 de mayo de 1991 sobre la protección jurídica de los programas informáticos, y no puede obtener protección por derecho de autor como programa informático en el marco de dicha directiva. Sin embargo, dicha interfaz puede obtener protección por derecho de autor como una obra en virtud de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información, si dicha interfaz es una creación intelectual del autor”.

### Federación de Rusia

La protección de los IGU, iconos y fuentes/tipos se realiza de conformidad con las disposiciones de la Parte Cuatro del Código Civil de la Federación de Rusia, a saber:

- los IGU e iconos pueden obtener protección de conformidad con las legislaciones sobre derecho de autor, diseño industrial y marcas;
- las fuentes/tipos pueden obtener protección de conformidad con las legislaciones sobre derecho autor y diseños industriales.

### Finlandia

Nuestra oficina no se ocupa de asuntos de derecho de autor o de competencia desleal. Probablemente todos los nuevos diseños (IGU, iconos, fuentes) también están protegidos por la legislación sobre derecho de autor y sobre la competencia desleal, pero no somos la autoridad que debe responder esta pregunta.

No disponemos de legislación nacional sobre diseños industriales no registrados, pero los diseños industriales no registrados también están protegidos en Finlandia en virtud de la Reglamentación sobre Diseños Comunitarios.

### Islandia

El artículo 2 de la Ley de Diseños (DA) de Islandia protege símbolos gráficos y fuentes tipográficas. La protección ha sido solicitada en muy pocas ocasiones, por lo tanto, aún está por desarrollar la práctica sobre este asunto.

También es posible que esos diseños puedan obtener protección en el marco de la Ley de Derecho de Autor (CA) como programas informáticos o como artes aplicadas.

### Israel

La legislación de Israel reconoce que las IGU, los iconos y las fuentes/tipos (en adelante “fuentes”) son susceptibles de la protección del diseño si se producen o se prevén producir en

cantidad superior a 50 unidades; si la producción o la previsión de producción es inferior, pueden obtener protección por derecho de autor. La legislación de Israel contempla la exclusión mutua de la protección por derecho de autor y la protección de diseño (véase el Artículo 7 de la Ley de Derecho de autor de 2007). No obstante, algunos tribunales de Israel de rango inferior han mantenido la admisibilidad de iconos y fuentes producidos masivamente a la protección por derecho de autor. La relación entre la protección por derecho de autor y la protección del diseño está actualmente pendiente de una dictamen del tribunal supremo de Israel, aunque está siendo abordada en un proyecto de ley sobre diseño industrial (actualmente en debate en el parlamento de Israel) que ofrecerá mayor certidumbre jurídica sobre la relación entre las legislaciones sobre derecho de autor y sobre diseños. Debe señalarse que en la práctica las solicitudes de registro de diseños de fuentes son poco frecuentes y pueden deberse a decisiones recientes de los tribunales.

### Japón

En Japón no existe una “legislación sobre patentes de diseño”. ni una “legislación sobre diseños industriales no registrados”.

\* Legislación sobre derecho de autor: siempre que una IGU, icono o fuente/tipo sea una “obra” según se define en el artículo 2(1) (i) de la Ley de Derecho de Autor.

\* Legislación sobre marcas: si se tramita una solicitud de protección de una IGU o un icono como marca figurativa, puede ser registrada si se cumplen los requisitos para el registro establecidos en la Ley de Marcas.

\* Legislación sobre competencia desleal: siempre que el acto del presunto infractor constituya “competencia desleal”, tal como se define en el Artículo 2(1) de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal.

\* Otras aplicables a IGU e iconos – legislación sobre patentes: la protección de la legislación sobre patentes puede aplicarse si una determinada IGU o icono constituye una invención y cumple los requisitos para la protección establecidos en el marco de la legislación sobre patentes.

### Kazajstán

Se aplica el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (clasificación de Locarno).

### Lituania

El diseño industrial no registrado está protegido conforme al Reglamento (CE) N° 6/2002 sobre los dibujos y modelos comunitarios.

### Malasia

Existe protección si cumple la definición de diseño industrial establecida en la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996.

### México

Como se señaló, las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos, conforme a la Ley de Propiedad Industrial son protegibles como diseños industriales (específicamente como dibujos industriales), siendo importante señalar que en términos de los artículos 9,10, 37 y 38 de la Ley de Propiedad Industrial, el derecho exclusivo de explotación sobre un diseño industrial se

otorga por medio de un registro, mientras que el derecho exclusivo de explotación sobre una invención se otorga mediante una patente, y para obtener el registro de un diseño industrial es necesario que se presente una solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se siga el procedimiento administrativo correspondiente, que contempla tanto un examen de forma (un examen de formalidades) como un examen de fondo (un examen de fondo).

De donde se advierte que la legislación nacional diferencia la protección a invenciones, de la protección a diseños industriales, por lo que no se cuenta con legislación sobre patentes de diseño. Además la legislación nacional prevé que la protección a diseños industriales se confiere mediante un registro, por lo tanto, tampoco se cuenta con legislación sobre diseños industriales no registrados.

Respecto a su protección bajo la figura de “marcas”, la protección a estos signos se otorga siempre y cuando cumplan con la característica de ser suficientemente distintivos y se constituyan como un signo que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado, según lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial y su reglamento.

### Noruega

Ninguno de estos elementos se mencionan en la legislación sobre derecho de autor, pero supuestamente están incluidos en el término “gráficos”.

### Países Bajos

En la definición de diseño que figura en los puntos 3 y 4 del Artículo 3.1 del Convenio del Benelux sobre propiedad intelectual de diseños, el producto “fuente” sólo se menciona de la forma siguiente: (...)

3. La apariencia de un producto se transmitirá, en particular, a través de las características de las líneas, contornos, colores, formas, texturas y/o materiales del propio producto y/o su ornamentación.

4. Un producto es un artículo industrial o artesanal, incluyendo, entre otras, partes destinadas a ser ensambladas en un producto complejo, embalaje, presentación, símbolos gráficos o fuentes tipográficas. Los programas informáticos no se considerarán productos.

Sin embargo, el reglamento de aplicación del Convenio del Benelux sobre Propiedad Intelectual (marcas y diseños) señala en su regla 2.1- Requisitos del trámite de registro, lo siguiente: (...)

4. Deberá facilitarse una descripción detallada del producto al que vaya a incorporarse el diseño, utilizando preferentemente palabras de la Lista Alfabética de la Clasificación Internacional del Arreglo de Locarno, que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales adoptado el 8 de octubre de 1968 (en lo sucesivo “Clasificación de Locarno”).

La Clasificación de Locarno menciona (en su décima edición) estos productos:

IGU	kl.14-04 serie G 0176 en francés, número de serie G 0166
Iconos	kl.14-04 serie I 0023 en francés, número de serie I 0001
Fuentes/tipos	kl.18-03 serie T 0493 en francés, número de serie P 0597

Un icono puede obtener protección de marca si permite distinguir los bienes/servicios de una empresa.



La protección por derecho de autor es posible si la obra: tiene un carácter creativo, es percibida por los sentidos y no está condicionada en gran medida por la realización de efectos técnicos.

De acuerdo con la jurisprudencia de los Países Bajos, una obra protegida por derecho de autor debe “reflejar una expresión original y la impronta personal del autor”

### Reino Unido

Diseños: en el Reino Unido, la Ley de Diseños Registrados de 1949 establece específicamente que los símbolos gráficos y las fuentes tipográficas son protegibles, aunque están excluidos los programas informáticos. Por tanto, las IGU y los iconos se consideran productos y se permite su registro. En relación con los diseños no registrados sólo están protegidos los diseños 3D, por tanto, aunque al amparo de esta legislación no existe protección para iconos, etc., la reglamentación sobre diseños no registrados de la UE protege los diseños 2D, permitiendo que los diseñadores del Reino Unido gocen de cierta protección en este ámbito.

Marcas: la legislación requiere que un signo se represente gráficamente, y por tanto, técnicamente podrían registrarse los IGU, los iconos y las fuentes.

### República Checa

Legislación sobre diseños industriales no registrados – diseño comunitario no registrado, EUIPO

### República de Moldova

Las disposiciones relativas a los diseños no registrados están previstas en la Ley de Protección de Diseños Industriales, No. 161-XVI de 12 de julio de 2007 (Art. 7, 8, 13, 17, 20, 22, 25, 26, 57). [http://agepi.gov.md/sites/default/files/law/national/l\\_161\\_2007-en.pdf](http://agepi.gov.md/sites/default/files/law/national/l_161_2007-en.pdf)

### Rumania

\* Las violaciones de los derechos de diseño se sancionan en virtud de la Ley (consolidada) número 11/1991 sobre represión de la competencia desleal

### Singapur

\* Daño por fraude comercial  
Véanse nuestros comentarios a la pregunta 1

### Suecia

\* Ley del Organización del Mercado.

### Turquía

Si las IGU, los iconos y las fuentes/tipos son claramente distintivos y presentan valores estéticos, están protegidos por derecho de autor.

### EUIPO

La respuesta sólo es aplicable a nivel de la Unión Europea y no de sus Estados miembros, que pueden brindar otra protección.

OAPI

El Anexo VII del Acuerdo de Bangui (artículo 4 (1)) brinda protección por derecho de autor a todas las obras intelectuales originales, por el mero hecho de su creación. Además, debido a su carácter técnico, las IGU o los iconos también pueden estar protegidos por patentes.



Parte que responde	Superposición total entre el derecho de autor y el que protege el diseño			Superposición total entre el derecho de autor y el que protege el diseño, pero con una reducción en la vigencia de los derechos de autor			Superposición total con el derecho de autor, pero sólo en la protección a diseños cuyo nivel de creatividad artística alcanza un grado determinado			La protección por derecho de autor queda excluida cuando el producto está destinado a producirse en cantidades que superan un determinado número de unidades			Otra
	IGU	Iconos	Fuentes /tipos	IGU	Iconos	Fuentes /tipos	IGU	Iconos	Fuentes /tipos	IGU	Iconos	Fuentes /tipos	
Países Bajos							■	■	■				
Perú							■	■					
Polonia							■	■	■				
Portugal	■	■	■										
Reino Unido							■	■	■				
República Checa							■	■	■				
República de Moldova	■	■	■										
Rumania	■	■	■										
Serbia	■	■	■										
Singapur										■	■	■	
Sudáfrica	■	■	■										
Suecia							■	■	■				
Suiza	■	■	■										
Turquía							■	■	■				
Ucrania							■	■	■				
EUIPO													
OAPI	■	■		■	■								

## COMENTARIOS:

### Australia

En el marco de las legislaciones sobre diseño y derecho de autor de Australia, y en determinadas circunstancias, puede haber superposición de protección.

Estado de la técnica: un estado de la técnica potencialmente problemático puede ser excluido de conformidad con la sección 18 de la Ley de Diseños de 2003.

Si el estado de la técnica se considera una obra artística según la Ley de Derecho de autor de 1968, y el titular del diseño en cuestión también es titular del derecho de autor de la obra artística, la publicación o uso de la obra no invalida una ulterior solicitud de registro del diseño siempre que el titular del derecho de autor no haya utilizado la obra a nivel industrial.

Existen tres requisitos fundamentales para la aplicación de la sección 18 de la Ley de Diseños:

1. Debe existir una obra artística pertinente que goce de derecho de autor
2. Debe hacerse la correspondiente solicitud de registro del diseño.

3. La solicitud relativa al diseño debe hacerla “el titular, o con el consentimiento del titular” del derecho de autor.

Creatividad artística: una obra artística puede ser

- una pintura, escultura, dibujo, grabado o fotografía, con independencia de que la obra tenga o no una determinada calidad artística;
- un edificio o el modelo de un edificio, con independencia de que el edificio tenga o no una determinada calidad artística, o
- una obra de artesanía.

Si el estado de la técnica pertinente es una obra artística, el titular del diseño en cuestión mantendrá la titularidad del derecho de autor en tanto que la obra artística no se haya aplicado industrialmente. “Aplicado industrialmente”: se considera que un diseño se aplica industrialmente si se realizan

- más de 50 artículos; o
- uno o más artículos (que no sean artículos artesanales) fabricados por longitudes o piezas

Si se aplica industrialmente, el estado del arte deja de considerarse obra artística una vez que el diseño ha sido industrializado y posteriormente vendido, alquilado o expuesto para venta y/o alquiler.

Ediciones publicadas: a las fuentes/tipos usados en ediciones publicadas de obras literarias puede aplicarse “la superposición total entre el derecho de autor y el derecho que protege el diseño, pero con una vigencia reducida del derecho de autor”. El editor de una edición mantiene el derecho de autor en lo que se refiere al formato de la edición (por ejemplo configuración tipográfica y fuentes/tipos) durante 25 años tras la publicación de la edición. Cualquier nuevo formato (por ejemplo una fuente/tipo especialmente diseñada) está protegido por el derecho de autor. El titular del derecho de autor de estas fuentes/tipos puede adicionalmente reivindicar un derecho sobre diseños registrados.

### China

Los objetos de la protección por el derecho de autor y el que protege el diseño son, en lugar de superpuestos, diferentes. Por ejemplo, las IGU o los iconos que sean independientes de un producto sólo pueden obtener protección por derecho de autor.

### Dinamarca

Nuestra oficina no verifica si el diseño industrial tiene un carácter singular durante el proceso de registro.

### Eslovaquia

Las IGU, los iconos o las fuentes/tipos están protegidos por derecho de autor sólo si son el resultado de una actividad creativa y artística singular del autor y son perceptibles por los sentidos con independencia en su forma, contenido, calidad, propósito, forma de expresión o nivel de acabado. Hasta la fecha no ha habido ningún caso en los tribunales de justicia de Eslovaquia relacionado con una reivindicación de protección por derecho de autor sobre estos elementos.

En relación con la superposición de la protección del derecho de autor y el que protege el diseño, la Ley N° 444/2002 sobre el Diseño, tal como ha sido enmendada, estipula que la

misma no sustituirá la protección obtenida por una determinada materia en el marco de otra legislación específica (como por ejemplo la Ley sobre Derecho de Autor). Ello significa que si el nivel de creatividad artística es suficientemente elevado, las IGU, los iconos o las fuentes/tipos pueden disfrutar de una protección simultánea (paralela) por derecho de autor y el que protege el diseño.

### Estados Unidos de América

Por lo general, en los Estados Unidos de América los diseños de IGU e iconos pueden estar protegidos en el marco del derecho de patentes de diseños, el derecho de autor o el derecho de imagen de marca. La admisibilidad para disfrutar de protección no depende, o en general no está afectada, por el hecho de que una IGU o un icono también estén protegidos por algún otro derecho de propiedad intelectual. Cada uno de dichos regímenes aplica distintos criterios de admisibilidad, tiene un alcance de protección diferente y se evalúan individualmente

Tal como se ha señalado anteriormente, los diseños de fuentes/tipos están por lo general protegidos por el derecho de patentes de diseños, pero no por el derecho autor o el derecho de marcas.

### Estonia

La sección 2(3) de la Ley de Protección de Diseños Industriales estipula que la protección jurídica de los diseños industriales que proporciona la Ley es independiente de la protección obtenida en el marco de la Ley de Derecho de autor. La Ley de Derecho de autor protege resultados (incluidos diseños) que cumplen los criterios aplicables a una obra establecidos por dicha Ley (véase la pregunta 2) y es independiente de la protección de diseños industriales. Ello excluye de la protección por derecho de autor, por ejemplo, diseños que no tengan cierto nivel de creatividad artística y sólo tengan un propósito funcional.

### Finlandia

Nuestra oficina no se ocupa de asuntos relacionados con el derecho de autor y por tanto no es la autoridad adecuada para estimar como se superponen el derecho de autor y el que protege el diseño.

### Georgia

Según el párrafo 3 del Artículo 1 de la "Ley sobre el Diseño" de Georgia, un diseño que no esté registrado y/o al que tampoco se aplique un registro internacional, está sujeto a protección en el marco de la Ley de Georgia sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

### Islandia

Ni la legislación sobre el diseño (DA) ni la relativa al derecho de autor (CA) dan respuestas claras sobre el asunto y dado que no existe experiencia práctica a este respecto en Islandia, está por ver si existe superposición entre ellas.

### Israel

La protección por derecho de autor excluye a cualquier producto que se haya producido o esté prevista una producción de más de 50 unidades. Véanse también los comentarios a la pregunta 2.

### Japón

\* Otros, aplicado a IGU, iconos y fuentes/tipos: existe la posibilidad de superposición de la protección por el derecho de autor y el que protege el diseño. Sin embargo, los tribunales de justicia aún no han establecido en qué medida son admisibles para la superposición de protección.

### Letonia

La legislación en materia de diseños ofrece un periodo de protección (máximo 25 años) distinto que la legislación sobre derecho de autor (durante toda la vida del autor y 70 años tras la muerte del mismo)

### Malasia

La superposición de la protección significa protección de diseños industriales o por derecho de autor en el marco de sus respectivas legislaciones.

### México

Esta pregunta, requiere la contestación por parte de otras autoridades, para determinar si conforme a otra legislación resultan susceptibles de protección. Sin embargo cabe señalar que no existe disposición expresa en la legislación nacional que determine el alcance de la superposición entre derechos de propiedad intelectual cuando un elemento sea susceptible de protección por más de una figura jurídica, por lo que se considera que existe una protección acumulativa, en la que en cada caso deberá tenerse presente la naturaleza de la figura jurídica en cuestión, y la independencia entre los derechos respectivos.

### Singapur

En el caso de diseños que hayan sido registrados en el marco de la Ley de Diseños Registrados, queda excluida la protección por derecho de autor de obras artísticas.

En el caso de diseños registrables en el marco de la Ley de Diseños Registrados, queda excluida la protección por derecho de autor de obras artísticas si el diseño ha sido aplicado a más de 50 artículos.

### Suecia

El derecho de autor no es registrable.

### EUIPO

Al nivel de la Unión, no existe una legislación de derecho autor uniforme, contrariamente a lo que ocurre con las legislaciones sobre marcas y sobre diseños,

### OAPI

El plazo de protección de las obras de arte aplicadas a la industria es de 25 años desde la creación de la obra artística (artículo 26, VII del Acuerdo de Bangui). Sin embargo, para obras de arte en general, los derechos de propiedad se mantienen durante 70 años tras la muerte del autor.

## II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

**Pregunta 4 – ¿Cómo pueden representarse en su jurisdicción las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?**

Parte que responde	Fotografías (blanco y negro)			Fotografías (color)			Dibujos, incluidos los dibujos técnicos			Otras representaciones gráficas			Cualquier otro formato que permita al solicitante representar el diseño con precisión (por ejemplo, un archivo de video)		
	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes / tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes / tipos
Alemania	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Arabia Saudita	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Argentina							■	■	■						
Australia	■	■	■	■	■	■	■	■	■				■	■	■
Azerbaiyán	■	■	■	■	■	■			■						
Belarús	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
China	■	■		■	■		■	■							
Chipre															
Croacia	■	■	■	■	■	■				■	■	■			
Dinamarca	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Eslovaquia	■	■	■	■	■	■						■*			
Estados Unidos de América	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Estonia	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Federación de Rusia	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Filipinas	■	■		■	■		■	■							
Finlandia	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Georgia	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Islandia	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Israel	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Italia	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Japón	■	■		■	■		■	■							
Kazajstán	■	■	■	■	■	■	■								
Letonia	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■*	■*	■*			
Lituania	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Malasia	■	■		■	■					■	■				
México	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Montenegro	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Noruega	■	■	■	■	■	■				■	■	■			
Omán	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Países Bajos	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Perú	■	■		■	■		■	■							



Parte que responde	Fotografías (blanco y negro)			Fotografías (color)			Dibujos, incluidos los dibujos técnicos			Otras representaciones gráficas			Cualquier otro formato que permita al solicitante representar el diseño con precisión (por ejemplo, un archivo de video)		
	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes / tipos	IGU	Iconos	Fuentes/ tipos	IGU	Iconos	Fuentes / tipos
Polonia	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Portugal	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Reino Unido	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
República Checa	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
República de Moldova	■	■	■	■	■	■				■*	■*	■*			
Rumania	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Serbia	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Singapur	■	■	■	■	■	■									
Sudáfrica	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Suecia	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Suiza	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Turquía	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
Ucrania	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■*	■*	■*			
EUIPO	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
OAPI	■	■		■	■		■	■				■			

## COMENTARIOS:

### Alemania

La representación de las fuentes debe incluir el conjunto completo de caracteres y un texto de cinco líneas escrito con caracteres con fuente de tamaño 16

### Argentina

Las fotografías impresas en hojas tamaño A4 están permitidas.

### Australia

Las muestras son aceptables si pueden ser fotografiadas con una calidad que refleje claramente todas las características visuales del diseño.

### Belarús

\* Otras representaciones gráficas: dibujos, excluidos los dibujos técnicos.

### China

En las solicitudes de patentes de diseños de productos que incorporen IGU, las breves descripciones pueden especificar, cuando sea necesario, la utilidad de las IGU, el lugar del producto donde aparecerán, la forma de interacción persona-computadora, los cambios de estado, etcétera.

### Croacia

En las solicitudes de diseños industriales pueden incluirse dibujos, no dibujos técnicos.

### Eslovaquia

\* Otras representaciones gráficas: dibujos (excepto los dibujos técnicos).

### Estados Unidos de América

Entendemos que las imágenes reproducidas por computadora caen en el ámbito de los “dibujos, incluida la categoría de dibujos técnicos”. A efectos de clarificación, indicamos que cualquier imagen que sea una representación por computadora debe satisfacer los requisitos establecidos para los dibujos. Dicho de otra forma, no se pondrán objeciones a los dibujos simplemente porque sean representaciones por computadora o generados por computadora, sin embargo serán examinados y analizados de la misma manera que las figuras elaboradas por medios tradicionales a fin de determinar si dichas figuras representan con claridad y precisión el diseño reivindicado de conformidad con los requisitos de dibujo de la Oficina (USPTO).

### Federación de Rusia

\* Además de fotografías, se admiten como imágenes los dibujos del producto, incluyendo los realizados mediante gráficos, reproducciones u otros medios por computadora.

### Finlandia

\* Otras representaciones gráficas: dibujos, en general, no están permitidos los dibujos técnicos.

### Georgia

\* Otras representaciones gráficas: dibujos e imágenes gráficas por computadora, pero no dibujos técnicos.

### Islandia

De conformidad con el Artículo 13 (3) de la Ley de Diseños (DA), la solicitud debe estar acompañada de ilustraciones (gráficos o reproducciones fotográficas) que muestren claramente el diseño para el que se solicita protección

De conformidad con el Artículo 4(1) del Reglamento sobre Diseños (DR) cada ilustración sólo puede mostrar un diseño desde una única perspectiva. Si se presentan más de una ilustración del mismo diseño, las ilustraciones se distinguirán entre sí y se marcarán en orden alfabético o numérico. La Oficina de P.I. no acepta ficheros de video/animaciones o imágenes en movimiento.

### Israel

Los dibujos no deben ser “dibujos técnicos”, lo que incluye mediciones o información sobre la producción

### Japón

En Japón, las reproducciones de un diseño realizadas mediante gráficos por computadora también se consideran “dibujos”.

Las IGU e iconos pueden ser objeto de protección en tanto que sean la apariencia de una parte de un artículo, que se sobreentiende que es un objeto tangible (por ejemplo, una cámara digital, un reproductor de música, etc.). Dado que tanto las IGU como los iconos son objetos intangibles y por lo tanto no constituyen el artículo prescrito, no pueden obtener protección por sí mismos.

### Letonia

\_ se excluyen los dibujos técnicos.

\* Gráficos por computadora.

Actualmente no es técnicamente posible aceptar ficheros de video y publicarlos en la base de datos.

### Malasia

El solicitante puede hacer su presentación en color o en blanco y negro, sin embargo la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996 no protege el color.

Se aceptan los dibujos pero no los dibujos técnicos.

### México

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, de la Ley de Propiedad Industrial, la solicitud para la obtención de un registro de diseño industrial (figura jurídica de conformidad con la cual se protegen los elementos de referencia), debe ser acompañada de una reproducción gráfica o fotográfica del diseño correspondiente, por lo que se pueden presentar dibujos o fotografías que deberán permitir la comprensión del diseño industrial.

Al respecto, se ha emitido un Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cuyo artículo 9, señala los requisitos que deberán de cumplir los dibujos que se acompañen a la solicitud para permitir la comprensión del diseño industrial

### Países Bajos

La legislación del Benelux no prevé la protección mediante patentes de diseños.

En la Oficina de la Propiedad Intelectual del BENELUX (BOIP) sólo pueden presentarse solicitudes de diseños.

Si una solicitud no reivindica la protección del color o colores, es necesario suministrar representaciones en blanco y negro.

Si una solicitud reivindica la protección del color o colores, es necesario mencionar el color o colores y proporcionar una representación en color.

Nota: El Convenio del Benelux sobre Propiedad Intelectual no protege los dibujos técnicos como diseños.

### Perú

En el caso de las IGU, las imágenes estáticas se tramitan y protegen por separado como solicitudes independientes.

### Portugal

\* Otras representaciones gráficas: dibujos, excepto los dibujos técnicos.

### Reino Unido

\* Otras representaciones gráficas: diseños. Se permiten los dibujos lineales o realizados mediante CAD, pero no datos técnicos.

### República Checa

\* Otras representaciones gráficas: dibujos, excepto los dibujos técnicos.

### República de Moldova

\* Otras representaciones gráficas: dibujos.

### Rumania

Las representaciones gráficas adjuntas a la solicitud deben tener el contraste suficiente para permitir su reproducción por métodos tipográficos.

### Serbia

Los solicitantes pueden utilizar presentaciones impresas por computadora. No se aceptarán dibujos técnicos.

### Singapur

Los dibujos están permitidos, pero no los dibujos técnicos. La razón es que los dibujos deben mostrar claramente el diseño que se reivindica. El etiquetado de los dibujos no debe incluir dimensiones o textos que describan total o parcialmente los diseños, ni elementos asociados a ninguna marca comercial.

### Sudáfrica

El color sólo se utiliza cuando el artículo no puede ser representado plenamente en blanco y negro.

### Suecia

No estamos seguros lo que se quiere decir por dibujo técnico en contraposición a dibujo.

Nunca hemos recibido una solicitud para un diseño en ningún otro formato, como por ejemplo un fichero de vídeo.

### Ucrania

\_ Adicionalmente.

\* Otras representaciones gráficas: reproducciones realizadas por otros medios, incluidos los gráficos por computadora.

### EUIPO

Un diseño puede obtener protección mediante una representación gráfica o fotográfica. Además de las fotografías y dibujos se permite, por ejemplo, la representación mediante aplicaciones CAD.

### OAPI

Los diseños y las representaciones de los diseños deben, en la mayor medida posible, dibujarse con tinta, con líneas regulares visibles, en un papel blanco resistente y suave que permita su reproducción fotográfica o mediante otros procedimientos (Instrucción Administrativa Nº 509.1).

## II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

**Pregunta 5 – ¿Se aplican otros requisitos o requisitos especiales a las IGU o a los iconos animados (diseños de imágenes en movimiento, transformaciones, transiciones, cambios de color u otro tipo de animación)?**

Parte que responde	IGU	Iconos
Alemania	Sí	Sí
Arabia Saudita	N/A	N/A
Argentina	No	No
Australia	No	No
Azerbaiyán	Sí	Sí
Belarús	N/A	N/A
China	No	No
Chipre	No	No
Croacia	Sí	Sí
Dinamarca	Sí	Sí
Eslovaquia	N/A	N/A
Estados Unidos de América	Sí	Sí
Estonia	No	No
Federación de Rusia	Sí	Sí
Filipinas	Sí	Sí
Finlandia	N/A	N/A
Georgia	Sí	Sí
Islandia	N/A	N/A
Israel	Sí	Sí
Italia	No	No
Japón	Sí	Sí
Kazajstán	N/A	N/A
Letonia	Sí	Sí
Lituania	No	No
Malasia	N/A	N/A
México	No	No
Montenegro	No	No
Noruega	Sí	Sí
Omán	No	No
Países Bajos	No	No
Perú	No	No
Polonia	Sí	Sí
Portugal	No	No
Reino Unido	Sí	No
República Checa	No	No
República de Moldova	No	No
Rumania	No	No
Serbia	N/A	N/A
Singapur	Sí	N/A
Sudáfrica	Sí	Sí
Suecia	N/A	N/A
Suiza	No	No
Turquía	Sí	Sí
Ucrania	N/A	N/A
EUIPO	Sí	Sí
OAPI	No	No

## **COMENTARIOS:**

### Azerbaiyán

De conformidad con el párrafo 7 del artículo 9 de la Ley de Patentes de la República de Azerbaiyán, los objetos sin una forma estable no pueden ser reconocidos como diseños industriales.

### Belarús

Las IGU y/o los iconos animados no están protegidos.

### China

En el caso de diseños de productos que incorporan IGU, deberá presentarse una vista integral del diseño del producto. Si las IGU son imágenes animadas, el solicitante deberá presentar una vista integral del diseño del producto en al menos un estado, y para el resto de estados pueden presentarse vistas estáticas del mismo. Las vistas deben permitir percibir los cambios de la animación en las imágenes animadas.

### Croacia

Las representaciones gráficas han de estar visualmente relacionadas (deben tener características comunes) siendo responsabilidad del solicitante enumerar las vistas (máximo 6) de forma que permitan una clara percepción del movimiento/avance.

### Dinamarca

En relación con la protección de marca, es posible registrar una "marca animada". Los requisitos para representar una marca animada se basa en la regla 3 (6) del Reglamento del Tratado de Singapur sobre Derecho de Marcas. Puesto que la Oficina de Patentes de Marcas de Dinamarca (DKPTO) no tiene capacidad para procesar imágenes animadas, el requisito exigido es presentar un conjunto de imágenes estáticas que describan el movimiento así como una descripción. Se considera que podría utilizarse el mismo enfoque para la protección de un diseño.

### Federación de Rusia

No está previsto el registro de IGU y/o iconos animados como diseños industriales. Para registrar un icono animado como marca, debe presentarse como una serie de diseños estáticos que reflejen una secuencia de movimientos.

### Georgia

En el caso de las IGU y/o los íconos animados, deben presentarse series de imágenes estáticas que muestren los cambios de la secuencia del diseño animado en momentos sucesivos.

### Islandia

La Oficina de Patentes de Islandia (IPO) no acepta videos/animaciones o ficheros/ilustraciones del movimiento.

### Israel

Las solicitudes para el registro de IGU animadas pueden incluir más imágenes o dibujos que las solicitudes para el registro de otros tipos de diseños. Los dibujos deben incluir una línea de puntos que represente el borde de la pantalla sobre la que se representa la IGU (véanse también las preguntas 7 y 8). Dichos dibujos deben incluir una declaración del carácter novedoso, tal como se describe en el comentario a la pregunta 6. Aún no se han presentado solicitudes de registro de iconos animados, pero muy probablemente se aplicarán instrucciones semejantes.

### Malasia

No es conforme con la definición de diseño industrial de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996

### México

En primer lugar, es necesario precisar que conforme se ha expuesto la normatividad nacional no establece un catálogo de elementos susceptibles de protección, sino que establece definiciones generales, en términos de las cuales las IGU y los iconos animados pueden ser considerados como diseños industriales y por tanto, obtener un registro como tales, para lo cual deberán de cumplir con los requisitos aplicables, en general, a los diseños industriales, en términos de la Ley de Propiedad Industrial, el Reglamento sobre Ley de Propiedad Industrial y los diversos acuerdos administrativos, en específico el mencionado Acuerdo por el que se establecen Reglas y Criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

### Noruega

En el caso de íconos o IGU animadas, el solicitante debe presentar una secuencia de imágenes estáticas que muestren las distintas fases del movimiento. Además, la Oficina de la Propiedad Intelectual de Noruega (NIPO) puede requerir al solicitante la presentación de una descripción escrita del movimiento y/o un video que muestre dicho movimiento, almacenado en un lápiz de memoria extraíble o dispositivo similar.

### Países Bajos

Si la solicitud se realiza en color, debe reivindicarse el color o los colores. Si la solicitud se realiza en blanco y negro, no deben mencionarse colores.

No pueden mostrarse imágenes animadas. El diseño se puede representar en varias fases (pero sólo mediante imágenes estáticas).

### Portugal

Hasta la fecha, y debido a limitaciones técnicas, no es posible realizar este tipo de solicitudes por medios electrónicos.

### Reino Unido

Diseños: la Oficina de Propiedad Intelectual (IPO) ha firmado con la EUIPO el Programa de Convergencia (CP6) sobre representación gráfica de diseños. Se ha adoptado esta práctica.



República Checa

No se registran diseños industriales animados.

Singapur

Véanse los comentarios a la pregunta 6.

Sudáfrica

Los documentos de la solicitud deben incluir una explicación completa de cómo tienen lugar los cambios (por ejemplo, una declaración explicativa para solicitudes de diseño).

EUIPO

De conformidad con la Convergencia sobre representaciones gráficas de diseños (disponible en: <https://www.tmdn.org/network/documents/10181/20e96f9f-2e5b-431f-9ba5-e429abe7dac8>), puede obtenerse la protección de IGU e iconos animados mediante la presentación de instantáneas, es decir, una secuencia de vistas que muestren el diseño animado en diferentes momentos en una progresión fácilmente comprensible. La secuencia debe estar visualmente relacionada (las imágenes deben tener características comunes).



Parte que responde	Serie de imágenes estáticas que muestran una secuencia		Archivo de video		Descripción		Declaración de novedad		Otros requisitos	
	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos
EUIPO	■	■								
OAPI	■	■								

## COMENTARIOS:

### China

La Ley de Patentes de China exige como formalidad básica, no como requisito adicional o especial, que para presentar con claridad las solicitudes de patentes de diseños se informe de los cambios de estado o se acompañe de una explicación con breves descripciones de los mismos.

### Estados Unidos de América

Véase la sección 1504.1 del Manual de procedimiento para el examen de patentes (MPEP) de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) titulada "Iconos generados por computadora" ("Computer-Generated Icons")

--MPEP 1504(a) Iconos generados por computadora.

## IV. ICONOS DINÁMICOS GENERADOS POR COMPUTADORA

Los iconos generados por computadora que incluyen imágenes cuya apariencia cambia durante la visualización pueden ser objeto de una reivindicación de diseño. La reivindicación puede representarse mediante dos o más vistas. Se entiende que las imágenes son una visualización secuencial, no se atribuyen aspectos ornamentales al proceso o al periodo de cambio de una imagen a otra. La especificación del diseño debe incluir una declaración descriptiva de la naturaleza transicional del diseño y que aclare que el alcance de la reivindicación no incluye nada que no se muestre. A continuación se dan algunos ejemplos de declaración descriptiva:

"La materia objeto de esta patente incluye un proceso o periodo en el que una imagen cambia y pasa a ser otra. Éste proceso o periodo no forma parte del diseño reivindicado"; o

"La apariencia de las transiciones secuenciales de la imagen en transición se muestran en las figuras 1 a 8. El proceso o periodo de transición de una imagen a otra no forma parte del diseño reivindicado"; o

"La apariencia de las transiciones secuenciales de la imagen en transición se muestran en las figuras 1 a 8. Ningún aspecto ornamental está asociado al proceso o periodo de transición de una imagen a otra." –

### Federación de Rusia

Sólo es aplicable al registro de una IGU y/o un icono animado como marca.

### Georgia

La descripción no es obligatoria, sino que está permitida y queda a discreción del solicitante.

### Israel

La declaración de novedad que acompaña a una solicitud de registro de una IGU o un icono animado debe estar redactada de la forma siguiente: “La novedad reside en la secuencia completa tal como muestran los dibujos” (es decir, el diseño es la secuencia completa y no cada una de las imágenes estáticas).

### Japón

Fichero de vídeo: no aceptado.

\* Otros requisitos para IGU e iconos: no existe limitación en el número de vistas que pueden presentarse, sin embargo, las solicitudes de diseños deben cumplir con la regla de “una solicitud por diseño” (requisito de unidad del diseño). Para satisfacer este requisito, deben cumplirse las dos condiciones siguientes: i) todas las imágenes gráficas (imágenes animadas) deben ser para la misma función del artículo; ii) las imágenes gráficas anterior y posterior a un cambio deben mantener aspectos comunes a ambas en su apariencia.

### Malasia

No es aplicable. No cumple la definición de diseño industrial de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996.

### México

Como se ha señalado, no existen requisitos especiales únicamente aplicables a estos elementos, sino que para que estos sean registrables, deben cumplir con lo exigido para los diseños industriales. En relación con lo anterior es necesario señalar que:

- Conforme al artículo 31, de la Ley de Propiedad Industrial, son registrables los diseños industriales que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial.
- Conforme los artículos 33, 34, 37 y 47, de la Ley de Propiedad Industrial, la solicitud de registro debe acompañarse de una reproducción gráfica o fotográfica del diseño correspondiente; la indicación del género del producto para el cual se utilizará el diseño; una descripción, que permita la comprensión del diseño industrial, y una reivindicación.

En relación lo previsto por el artículo 34, de la Ley de Propiedad Industrial, el mismo exige que la solicitud de registro de diseño industrial contenga una descripción en la que se haga referencia de forma breve a la reproducción gráfica o fotográfica del diseño y en la que se indique de forma clara la perspectiva desde la cual se ilustra.

Por lo que considerando que dicha descripción tiene como finalidad permitir la cabal comprensión del diseño industrial de que se trate, el cumplimiento de dicho requisito, dependerá de la naturaleza del diseño industrial que se pretenda proteger.

Así, tratándose de IGU o íconos animados, al presentarse una serie de imágenes que representan una secuencia, para mostrar que se trata de una animación, será necesario que en la descripción se especifique que se trata precisamente de una secuencia de imágenes y no de

imágenes independientes, de tal forma que sea comprensible el diseño industrial que se pretenda proteger.

### Montenegro

No existen requisitos adicionales o especiales aplicables a las IGU y/o iconos animados.

### Noruega

No es obligatoria una descripción y un fichero de vídeo, pero la Oficina de P.I. de Noruega (NIPO) puede solicitarlo si lo considera necesario.

### Países Bajos

El diseño es objeto de protección por sí mismo, en su evolución, imagen estática a imagen estática.

### Rumania

Ejemplo de representación de una IGU en una solicitud de diseño.

Fig.1(BOPI 4/2005)



Fig.2(BOPI 4/2005)



Fig.3(BOPI 4/2005)



Fig.4(BOPI 4/2005)



Fig.5(BOPI 4/2005)



Fig.6(BOPI 4/2005)



### Singapur

Cuando se solicita la protección de un diseño registrado de una IGU dinámica, deben incluirse al menos 2 vistas. Pueden presentarse hasta un total de 40 vistas distintas de la misma IGU como representaciones del diseño. Las partes para las que se solicita protección deben identificarse mediante líneas continuas. Las partes para las que no se solicita protección deben de indicarse mediante líneas discontinuas o punteadas, o bien, mediante sombreado.

OAPI

Las series de imágenes estáticas deben permitir distinguir claramente el objeto de la protección reivindicada.

## II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

**Pregunta 7 – ¿Pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos (es decir, independientemente del producto que los incorpora o en relación con el que se han de utilizar, por ejemplo, un teléfono inteligente, una tableta, una pantalla de computadora)?**

Parte que responde	IGU	Iconos
Alemania	Sí	Sí
Arabia Saudita	Sí	Sí
Argentina	Sí	Sí
Australia	No	No
Azerbaiyán	Sí	Sí
Belarús	Sí	Sí
China	No	No
Chipre	No	No
Croacia	Sí	Sí
Dinamarca	Sí	Sí
Eslovaquia	Sí	Sí
Estados Unidos de América	No	No
Estonia	Sí	Sí
Federación de Rusia	Sí	No
Filipinas	Sí	Sí
Finlandia	Sí	Sí
Georgia	Sí	Sí
Islandia	Sí	Sí
Israel	Sí	Sí
Italia	No	No
Japón	No	No
Kazajstán	Sí	Sí
Letonia	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí
Malasia	No	No
México	No	No
Montenegro	Sí	
Noruega	Sí	Sí
Omán	No	No
Países Bajos	No	No
Perú	Sí	Sí
Polonia	Sí	Sí
Portugal	Sí	Sí
Reino Unido	Sí	Sí
República Checa	Sí	Sí
República de Moldova	Sí	Sí
Rumania	Sí	Sí
Serbia	Sí	Sí
Singapur	Sí	Sí
Sudáfrica	Sí	Sí
Suecia	Sí	Sí
Suiza	No	No
Turquía	Sí	Sí
Ucrania	N/A	N/A
EUIPO	Sí	Sí
OAPI		No

## COMENTARIOS:

### Australia

Para que una IGU/icono pueda registrarse como diseño debe de incluir / ser aplicable a un producto manufacturado (por ejemplo una computadora, una pantalla de teléfono inteligente).

### Estados Unidos de América

Para ser materia objeto de una patente de diseño, la solicitud del diseño debe estar orientada al diseño del ornamento de un "artículo manufacturado". El apartado 1504.01 (a) del Manual de procedimiento para el examen de patentes (MPEP) de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) establece este análisis. Para ser considerada materia legalmente patentable, la solicitud de registro de diseño de un icono generado por computadora debe cumplir el requisito de "artículo manufacturado" establecido en 35 U.S.C. 171.

Véase el 1504.1(a) del MPEP.

### Federación de Rusia

Cuando se la presentación un icono, el título del diseño industrial debe indicar el producto en el que se incorpora o en relación con el que ha de utilizarse.

### Filipinas

La IGU y el icono se registran en relación con el artículo manufacturado en el que ha de utilizarse (por ejemplo, un teléfono celular, etc.)

### Georgia

Una IGU y/o un icono puede registrarse con el producto que lo incorpora o en relación con el que va a utilizarse (Locarno cl. 14-03), o bien, por sí mismo (es decir independientemente del producto que lo incorpora o en relación con el cual va a ser utilizado), por ejemplo, un símbolo gráfico, una ornamentación o un logotipo (Locarno cl.32-00).

### Islandia

Véanse los comentarios a la pregunta 4 - la ilustración define el alcance de la protección.

### Japón

Tal como se menciona en la respuesta a la pregunta 4, las IGU y los iconos pueden ser objeto de protección en tanto que constituyan la apariencia de una parte de un artículo que se entiende es un objeto tangible (por ejemplo una cámara digital, un reproductor de música, etc.). Dado que tanto las IGU como los iconos son objetos intangibles y, por tanto, no constituyen un artículo, no pueden ser protegidos por sí mismos (es decir, con independencia de un objeto tangible).

### Malasia

No. Una IGU debe estar incorporada al producto en relación con el que se ha de utilizar.



### México

Como se ha señalado, conforme a la definición prevista por el artículo 32, de la Ley de Propiedad Industrial, las IGU o los iconos, son susceptibles de protección mediante el registro como diseños industriales, específicamente al considerarse como dibujos industriales, en términos de la fracción I, del artículo 32, de la Ley de Propiedad Industrial.

Y el artículo 32, fracción I, de la Ley de Propiedad Industrial, establece que se considerarán como dibujos industriales, toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, por tanto, para que las IGU e los iconos sean protegibles requieren estar incorporados a un producto industrial.

Aunado a lo cual el artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial, exige que a la solicitud de registro de diseño industrial se anexe una indicación del género del producto para el cual se utilizará el diseño.

### Noruega

La protección no está restringida al tipo de producto en el que se utiliza la IGU o el icono.

### Países Bajos

El Convenio del Benelux sobre propiedad intelectual (marcas y diseños) sólo protege el diseño pero en ningún caso su aplicación cuando es utilizado.

La legislación nacional sobre patentes no prevé la protección de las IGU por sí mismas. En circunstancias específicas, la protección del software de la IGU mediante patente puede ser admisible únicamente en combinación con el producto que la incorpora.

### Perú

Se considera de acuerdo con la Clasificación de Locarno como 32-00.

### Reino Unido

La IGU o el icono se considerarían productos conformes con la definición de diseño de la Ley de Diseños Registrados de 1949.

### República de Moldova

En aquellos casos en el que la indicación del producto sea “símbolo gráfico”, debe mencionarse la clase 32-00 ([http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI\\_03\\_2015.pdf#page=129](http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI_03_2015.pdf#page=129) BOPI 3/2015, p. 138, solicitud f 2015 0004

Si la indicación del producto es “símbolo gráfico para interfaces”, debe mencionarse la clase 14-04. ([http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI\\_05\\_2016.pdf#page=115](http://agepi.gov.md/sites/default/files/bopi/BOPI_05_2016.pdf#page=115) BOPI 5/2016, p. 132-137, solicitud f 2016 0014).

### Rumania

Una IGU o un icono pueden registrarse por sí mismos. Algunas veces el solicitante menciona en el título que el modelo es, por ejemplo, para una pantalla de computadora o que se utilizará con un determinado producto. Estas menciones no afectan al alcance de la protección.

Por ejemplo, visualización de un panel ferroviario:



### Serbia

No pueden patentarse en Serbia. Puede ser protegido como obra con derecho de autor o como diseño registrado.

### Singapur

Véase nuestro comentario a la pregunta 1.

### OAPI

En relación con el efecto técnico, la protección mediante patente puede otorgarse a una IGU o a un icono por sí mismos. En el caso de los diseños, la protección se otorga con independencia del producto que los incorpora.

## II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

**Pregunta 8 – Si en su jurisdicción pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos *por sí mismos*, ¿cómo deben representarse en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?**

Parte que responde	Representación de la IGU o el icono, sin el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse		Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse, en línea punteada o discontinua		Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse en línea continua + una descripción en la que se renuncia a la protección del producto		Otras formas de representación	
	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos
Argentina			■	■				
Australia			■	■				
Azerbaiyán	■	■	■	■				
Belarús	■	■						
China								
Croacia	■	■	■	■				
Chipre								
República Checa	■	■	■	■				
Dinamarca	■	■	■	■				
Estonia	■	■	■	■				
Finlandia	■	■	■	■				
Georgia	■	■	■	■				
Alemania	■	■	■	■				
Islandia	■	■	■	■				
Israel	■	■	■	■				
Italia	■		■	■	■	■	■	■
Japón								
Kazajstán	■	■						
Letonia	■	■	■	■				
Lituania	■	■	■	■				
Malasia			■	■				
México								
Montenegro	■	■	■	■				
Países Bajos	■	■	■	■				
Noruega	■	■	■	■				
Omán								
Perú	■	■	■	■	■	■		
Filipinas			■	■				
Polonia	■	■	■	■	■	■	■*	■*
Portugal	■	■	■	■				
República de Moldova	■	■	■	■				
Rumania	■	■	■	■				
Federación de Rusia	■	■	■	■				
Arabia Saudita	■	■	■	■				
Serbia	■	■	■	■	■	■		
Singapur			■	■				
Eslovaquia	■	■						

Parte que responde	Representación de la IGU o el icono, sin el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse		Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse, en línea punteada o discontinua		Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse en línea continua + una descripción en la que se renuncia a la protección del producto		Otras formas de representación	
	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos	IGU	Iconos
Sudáfrica			■	■	■	■		
Suecia	■	■						
Suiza	■	■	*	*				
Turquía	■	■	■	■				
Ucrania								
Reino Unido								
Estados Unidos de América								
EUIPO	■	■	■	■				
OAPI			■	■	■	■		

## COMENTARIOS:

### China

Las IGU y/o los iconos no pueden ser patentados/registrados independientemente del producto.

### Estados Unidos de América

Véase la respuesta a la pregunta 7.

### Federación de Rusia

Se permite presentar una IGU sin el producto que la incorpora o en relación con el que ha de utilizarse, debiendo representarse el producto con líneas discontinuas.

Si un icono se representa por separado, sin el producto que lo incorpora o en relación con el que ha de utilizarse, el título del diseño industrial debe indicar el producto que lo incorpora o en relación con el que ha de utilizarse.

### Filipinas

Si el producto que incorpora la IGU/ icono se representa mediante líneas continuas, puede dar la impresión de que se solicita protección para todo el producto y no sólo para la IGU/icono.

### Islandia

Véanse nuestros comentarios a la pregunta 4 - la ilustración define el alcance de la protección.

### Israel

Existen posibilidades alternativas.

### Polonia

\* IGU: pueden utilizarse otras formas de expresar las partes no reivindicadas tales como: difuminado, sombreado de color o delimitación del contorno.  
Iconos: otras formas de expresar las partes no reivindicadas, tales como: difuminado, sombreado de color o delimitación del contorno.

### Reino Unido

Una IGU o un icono pueden mostrarse tanto en solitario como incorporados en un producto con fines exclusivamente ilustrativos. Adicionalmente, podrían protegerse como un todo, por ejemplo, teléfono + icono.

### Sudáfrica

Pueden utilizarse tanto la segunda como la tercera opción en función de la situación específica.

### Suecia

Véanse nuestros comentarios a la pregunta 9. Para el registro puede utilizarse la segunda opción: icono en línea continua + el producto que lo incorpora o en relación con el que ha de utilizarse en línea punteada o discontinua, pero no lo recomendamos ya que el diseño no está protegido en relación con un producto o utilización específica.

### Suiza\*

La segunda respuesta también puede ser aplicable... aunque no necesariamente.

### EUIPO

Además de las líneas punteadas o discontinuas, también existen otras formas de representar visualmente las partes a las que se renuncia (véase Convergencia sobre representaciones gráficas de diseños, disponible en: <https://www.tmdn.org/network/documents/10181/20e96f9f-2e5b-431f-9ba5-e429abe7dac8>). No obstante si un solicitante desea representar visualmente la renuncia a incluir en el registro algunas partes del diseño, los métodos preferidos son las líneas punteadas o discontinuas.

## II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

**Pregunta 9 – ¿Debe renunciarse a la protección de las letras, números, palabras o símbolos contenidos en una IGU o en un icono?**

Parte que responde	IGU	Iconos
Alemania	No	No
Arabia Saudita	No	No
Argentina	No	No
Australia	No	No
Azerbaiyán	No	No
Belarús	No	No
China	No	No
Chipre	N/A	N/A
Croacia	No	No
Dinamarca	N/A	N/A
Eslovaquia	N/A	N/A
Estados Unidos de América	No	No
Estonia	N/A	N/A
Federación de Rusia	Sí	Sí
Filipinas	No	No
Finlandia	No	No
Georgia	No	No
Islandia	No	No
Israel	Sí	Sí
Italia	Sí	Sí
Japón	No	No
Kazajstán	Sí	Sí
Letonia	No	No
Lituania	No	No
Malasia	Sí	Sí
México	No	No
Montenegro	No	No
Noruega	No	No
Omán	No	No
Países Bajos	No	No
Perú	No	No
Polonia	No	No
Portugal	No	No
Reino Unido	No	No
República Checa	No	No
República de Moldova	No	No
Rumania	Sí	Sí
Serbia	No	No
Singapur	Sí	Sí
Sudáfrica	Sí	Sí
Suecia	No	No
Suiza	Sí	Sí
Turquía	No	No
Ucrania	No	No
EUIPO	No	No
OAPI	N/A	N/A

## COMENTARIOS:

### Alemania

Si las letras, números, palabras o símbolos son características de las que no se desea protección, puede renunciarse a la misma. En esos casos, para distinguirlas del resto se utilizan líneas discontinuas / punteadas, sombreado de color, difuminado o delimitación del contorno.

### Australia

El registro del diseño incluye todas las características visuales de la IGU/icono, incluyendo letras, números y símbolos.

### Eslovaquia

La Oficina de la P.I. de la República de Eslovaquia no tiene experiencia sobre este asunto. En general, la Ley No. 444/2002 sobre Diseños, tal como ha sido enmendada, no regula en modo alguno las renunciaciones, siendo preferible que las representaciones sólo muestren los diseños reivindicados. Sin embargo, pueden utilizarse formas gráficas para expresar que no se solicita protección de ciertas características del diseño mostradas en la representación. Para expresar una renuncia, es recomendable utilizar líneas discontinuas; también puede utilizarse sombreado de color, difuminado y contornos destacados.

### Federación de Rusia

Cuando una IGU y/o un icono animado se registran como marca, puede indicarse en la solicitud aquellos elementos no susceptibles de protección de marca (renuncia).

### Filipinas

Es facultativo de los solicitantes decidir si se renuncia al derecho sobre letras, números, palabras o símbolos incluidos las solicitudes asociadas a IGU e iconos. Si las IGU e iconos se presentan como fotografía, la renuncia a las letras, números, palabras o símbolos, se hace mediante una frase de renuncia en la descripción. Si las IGU y/o iconos se presentan mediante dibujos técnicos, se representan con líneas discontinuas o punteadas las letras, números, palabras o símbolos a los que se renuncia.

### Georgia

Según el Artículo 4 de la Ley de Diseños de Georgia, el alcance de la protección legal no abarca la palabra o palabras que acompañan al diseño, no siendo precisa la renuncia expresa a las mismas, pero si las letras, números, palabras o símbolos forman parte del diseño, puede obtenerse la protección de éste si cumple los criterios para la protección del diseño: novedad y carácter singular.

### Islandia

No se renuncia específicamente a ellas, pero de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento sobre Diseños (DR), la ilustración sólo puede incorporar con fines ilustrativos etiquetas descriptivas (por ejemplo "arriba", "abajo", "transversal").

### Israel

Las letras, números, palabras o símbolos estilizados pueden formar parte del diseño. Las letras, números, palabras o símbolos no estilizados no son admisibles para la protección por diseño y debe renunciarse a la protección de las mismas. La renuncia puede expresarse utilizando líneas discontinuas para la escritura de letras, números, palabras o símbolos.

### Kazajstán

El Artículo 27 del Reglamento sobre procedimientos de presentación y examen de solicitudes de registro de diseños industriales, establece la inscripción de datos en el registro estatal de diseños industriales de la República de Kazajstán, así como la publicación del certificado de registro.

### Malasia

No puede reivindicarse el derecho al uso exclusivo de letras, palabras y números que aparezcan en el diseño.

No puede reivindicarse el derecho al uso exclusivo de letras, palabras y números que aparezcan en la representación.

### México

El artículo 35, de la Ley de Propiedad Industrial establece que en la solicitud de registro de diseño industrial, se deberá expresar como reivindicación la denominación del diseño seguido de las palabras "Tal como se ha referido e ilustrado", por lo que la protección que se brinde corresponderá a la del diseño industrial tal y como se ilustre, acudiendo únicamente para efectos de su comprensión a la descripción que se haga del diseño.

### Noruega

Depende del solicitante. Si lo desea, se incluye la protección de letras, números, palabras o símbolos. Si no la desea, deben ser eliminados o dibujados con líneas punteadas.

### Países Bajos

Ni el Convenio del Benelux sobre P.I. ni su Reglamento de implementación prevén renunciadas a derechos.

### Perú

En la Resolución que concede el registro se deja constancia que las letras, números, palabras o símbolos no forman parte del diseño y no son susceptibles de ser protegidos a través de las normas que regulan el diseño industrial.

### República de Moldova

El Artículo 95 del Reglamento sobre el procedimiento de presentación, examen y registro de diseños industriales No. 1496 de 29.12.2008, establece lo siguiente: "Los diseños industriales que contengan expresiones escritas irán acompañados de la observación siguiente: la semántica de las expresiones escritas no está protegida."



### Rumania

La decisión de registro contiene una renuncia escrita del siguiente tenor: “Los elementos de texto no están protegidos”.

### Serbia

Aunque no es obligatorio, puede renunciarse a letras, números, etcétera.

### Singapur

La renuncia debe hacerse en el formulario de “Solicitud de registro de diseño”.

### Sudáfrica

Las renunciaciones se materializan en las declaraciones definitivas y/o explicativas.

### Suecia

El solicitante tiene la opción de excluir letras, números o símbolos (si no desean incluirse en la protección) utilizando para ello líneas punteadas.

### Suiza

Para este fin se utilizan líneas punteadas o discontinuas.

### OAPI

La exclusión de la protección se representa mediante líneas punteadas o discontinuas.

## II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

**Pregunta 10 – ¿Quedan excluidos de la protección las IGU o los iconos que solo aparecen temporalmente cuando se carga un programa?**

Parte que responde	IGU	Iconos
Alemania	No	No
Arabia Saudita	No	No
Argentina	No	No
Australia	Sí	Sí
Azerbaiyán	No	No
Belarús	No	No
China	Comentarios	Comentarios
Chipre	N/A	N/A
Croacia	No	No
Dinamarca	No	No
Eslovaquia	No	No
Estados Unidos de América	No	No
Estonia	N/A	N/A
Federación de Rusia	N/A	N/A
Filipinas	No	No
Finlandia	No	No
Georgia	No	No
Islandia	No	No
Israel	No	No
Italia	Sí	Sí
Japón	Sí	Sí
Kazajstán	Sí	Sí
Letonia	No	No
Lituania	No	No
Malasia	N/A	N/A
México	No	No
Montenegro	N/A	N/A
Noruega	Comentarios	Comentarios
Omán	No	No
Países Bajos		
Perú	No	No
Polonia	No	No
Portugal	No	No
Reino Unido	No	No
República Checa	No	No
República de Moldova	No	No
Rumania	No	No
Serbia	Sí	Sí
Singapur	No	
Sudáfrica	No	No
Suecia	N/A	N/A
Suiza	Sí	Sí
Turquía	No	No
Ucrania	N/A	N/A
EUIPO	No	No
OAPI	N/A	N/A

## COMENTARIOS:

### Australia

Durante un examen de fondo (para conceder un derecho exigible) el producto que da soporte al diseño debe estar en estado de “reposo”. Por tanto, es improbable que se conceda un derecho exigible a una IGU y/o un icono que sólo se observa cuando la computadora se enciende (se conecta).

### Azerbaián

Son aplicables las respuestas a las preguntas 5 y 6 del cuestionario.

### China

Los tapices de pantalla (y los salvapantallas animados), así como las animaciones que aparecen en la carga y apagado de la computadora, no están incluidos en la protección de la IGU.

### Eslovaquia

Si la IGU/icono cumple las condiciones establecidas en la Ley de Derecho de Autor y es una obra protegida, también está protegida por derecho de autor aunque aparezca sólo temporalmente.

### Filipinas

Aunque las IGU y los iconos aparezcan sólo temporalmente cuando se cargan, están protegidos en tanto en cuanto se muestran en el dibujo tal como aparecen o se representan.

### Islandia

Véanse los comentarios a la pregunta 4 - la ilustración define el alcance de la protección y la Oficina de P.I. no acepta ficheros/ilustraciones de vídeo/animaciones o de imágenes en movimiento.

### Japón

Dado que un “diseño” susceptible de protección en el marco de la legislación sobre diseños de Japón debe ser una apariencia del propio artículo, las imágenes gráficas que merecen protección deben haber sido grabadas/adheridas al artículo y representadas en la pantalla que forma parte del artículo. En consecuencia, una imagen gráfica representada en base a una señal transmitida desde el exterior del artículo, como por ejemplo una imagen gráfica de un programa de televisión, una imagen gráfica enviada vía Internet (por ejemplo en sitios web), una imagen gráfica mostrada en virtud de una señal transmitida desde otro artículo, (por ejemplo una imagen gráfica mostrada en una “pantalla de computadora”) y una imagen gráfica representada mediante los datos registrados en un medio de grabación que está conectado a o insertado en el artículo, no se considera una imagen gráfica que constituya un elemento de “diseño” del artículo.

### Noruega

No tenemos experiencia con casos como este y, por tanto, no tenemos certeza de la respuesta adecuada. Nuestra legislación y nuestra práctica no recogen excepciones.

### Reino Unido

Derecho de autor: la protección por derecho de autor de las obras abarca por lo general la vida del autor y 70 años después de su muerte, tal es el caso de las obras artísticas y literarias. Aunque el uso de fuentes no está protegido por derecho de autor, existe una protección aplicable a los artículos que pueden utilizarse para su reproducción, por ejemplo, un procesador de texto que incluya un conjunto de fuentes. Para dicho artículo, la protección por derecho de autor es sólo de 25 años.

### Rumania

Depende de cómo se presenta el diseño en la solicitud: Véase a continuación un ejemplo que muestra un icono que cambia con el tiempo.



### Serbia

La IGU o el icono pueden protegerse por derecho de autor, pero como diseño industrial.

## II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

**Pregunta 11 – ¿Pueden registrarse las fuentes/los tipos *a modo de conjunto*?**

Parte que responde	
Alemania	N/A
Arabia Saudita	Sí
Argentina	Sí
Australia	No
Azerbaiyán	Sí
Belarús	Sí
China	*
Chipre	Sí
Croacia	Sí
Dinamarca	Sí
Eslovaquia	Sí
Estados Unidos de América	Sí
Estonia	Sí
Federación de Rusia	Sí
Filipinas	N/A
Finlandia	Sí
Georgia	Sí
Islandia	Sí
Israel	N/A
Italia	Sí
Japón	N/A
Kazajstán	Sí
Letonia	Sí
Lituania	Sí
Malasia	N/A
México	Sí
Montenegro	*
Noruega	Sí
Omán	Sí
Países Bajos	*
Perú	No
Polonia	Sí
Portugal	Sí
Reino Unido	No
República Checa	Sí
República de Moldova	Sí
Rumania	No
Serbia	Sí
Singapur	Sí
Sudáfrica	Sí
Suecia	Sí
Suiza	Sí
Turquía	Sí
Ucrania	Sí
EUIPO	No
OAPI	N/A

## COMENTARIOS:

### Alemania

Las fuentes son, por naturaleza, un conjunto. La representación de las fuentes debe incluir el conjunto completo de caracteres.

### China\*

Las fuentes y los tipos no son actualmente materia susceptible de protección mediante patente de diseño en China.

### Dinamarca

Diseño industrial: las fuentes pueden registrarse a modo de conjunto pero sólo estarán protegidas como tal (como conjunto). Por su parte las letras pueden registrarse una a una ("corregistro").

Las fuentes y tipos también son objeto de protección por derecho de autor, aunque el derecho de autor no pueda registrarse en Dinamarca.

La legislación sobre competencia desleal protege a las fuentes contra prácticas de exclusión de mercado. Para que los tipos queden protegidos, deben estar presentes en el mercado.

### Finlandia

La práctica en Finlandia es que un tipo de fuentes y de tipos, desde la A la Z, se considera un diseño. Lo mismo aplica a los números del 0 al 10.

### Islandia

De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Diseños (DA) puede hacerse una única solicitud para proteger uno o más diseños si los productos asociados a los diseños forman un conjunto o pertenecen a la misma clasificación en el marco de la clasificación internacional del Arreglo de Locarno de 1968 sobre la clasificación Internacional de diseños Industriales.

Además, en el caso de este tipo de registros múltiples, cada diseño individual debe tener su propio nombre de conformidad con el artículo 26 del Reglamento sobre Diseños (DR), y está sujeto a una tasa específica adicional a la pagada de conformidad con la actual reglamentación de tasas.

### Israel

Véanse los comentarios a la pregunta 15

### Japón

Las fuentes/tipos no pueden protegerse en el marco de la legislación sobre el diseño.

### Montenegro\*

Las disposiciones generales de la legislación son válidas para todo tipo de diseños industriales, aunque no existen disposiciones específicas para los tipos indicados.

### Noruega

Todas las letras del alfabeto, junto a todos los números y signos gramaticales, pueden registrarse a modo de conjunto.

### Países Bajos\*

No podemos responder a esta pregunta.

### Reino Unido

Diseños: se permite el registro de todo el alfabeto como un único diseño ya que se considera un tipo. Alternativamente, los solicitantes pueden presentar una solicitud múltiple para proteger individualmente a cada elemento (letra/número/carácter).

### Singapur

En el marco de la Ley de Diseños Registrados, “conjunto de artículos” significa 2 o más artículos del mismo carácter general que normalmente se venden conjuntamente o están destinados a un uso conjunto. Léase esta respuesta conjuntamente con la respuesta y comentarios a la pregunta 1, las fuentes/tipos deben cumplir los requisitos del “conjunto de artículos” para poder ser registrados como conjunto.

### EUIPO

La indicación del producto no afecta al alcance de la protección del diseño como tal (véase el Artículo 36 (6) del Reglamento de Diseños Comunitarios, CDR). Por tanto, en el procedimiento de solicitud sólo se pondrán objeciones al producto indicado por el solicitante cuando no exista discordancia alguna entre la representación y las indicaciones del producto. Por tanto, las fuentes/tipos pueden registrarse con la indicación del producto “fuentes tipográficas” o como un conjunto.

Sin embargo, cuando se solicita la protección de una fuente tipográfica de conformidad con los requisitos formales establecidos en el Artículo 4 (4) de la Reglamentación sobre la Implantación de Diseños Comunitarios (CDIR), es recomendable indicar el producto “fuente tipográfica”.

## II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

**Pregunta 12 – En lo que respecta al registro de las fuentes/los tipos, ¿existe el requisito de suministrar una representación que muestre la serie entera de caracteres (por ejemplo, el alfabeto completo) o un grupo representativo de la serie de caracteres en la fuente/el tipo de que se trate?**

Parte que responde	
Alemania	Sí
Arabia Saudita	Sí
Argentina	No
Australia	No
Azerbaiyán	No
Belarús	Sí
China	*
Chipre	No
Croacia	Sí
Dinamarca	N/A
Eslovaquia	N/A
Estados Unidos de América	Sí
Estonia	No
Federación de Rusia	Sí
Filipinas	N/A
Finlandia	Sí
Georgia	Sí
Islandia	Sí
Israel	N/A
Italia	No
Japón	N/A
Kazajistán	Sí
Letonia	No
Lituania	No
Malasia	N/A
México	No
Montenegro	*
Noruega	No
Omán	No
Países Bajos	*
Perú	No
Polonia	No
Portugal	No
Reino Unido	No
República Checa	No
República de Moldova	No
Rumania	Sí
Serbia	No
Singapur	N/A
Sudáfrica	Sí
Suecia	*
Suiza	No
Turquía	Sí
Ucrania	No
EUIPO	Sí
OAPI	N/A



## COMENTARIOS:

### Alemania

La representación de las fuentes debe incluir el conjunto completo de caracteres y un texto de cinco líneas escrito con caracteres de tamaño 16.

### Belarús

El conjunto completo de caracteres debe representarse en una única imagen.

### China

\* Las fuentes y los tipos no son actualmente objeto de protección mediante patente de diseño en China.

### Croacia

El Artículo 7, párrafo 2, del Reglamento sobre Diseños Industriales establece que cuando una solicitud de diseño industrial haga referencia a un diseño que consista en una fuente tipográfica, la representación de dicho diseño será en una cadena con todas las letras del alfabeto, en mayúsculas y minúsculas, y todos los numerales arábigos, del 0 al 9, junto con un texto que utilice dicha fuente compuesto por letras y números de tamaño 16 caracteres por pulgada.

### Dinamarca

Diseño industrial: nuestra oficina no ha recibido ninguna solicitud que haya requerido la representación de todo el conjunto de caracteres. Si el solicitante lo desea, las letras individuales del alfabeto pueden registrarse una a una a modo de "corregistro" para obtener la protección plena de una fuente.

### Federación de Rusia

Para el registro de un tipo como diseño industrial, en la solicitud debe representarse la serie completa de caracteres.

### Georgia

Según el artículo 7 de la "Instrucción sobre el registro de diseños" si la solicitud está relacionada con un diseño que incluya una fuente/tipo, la imagen deberá contener todas las letras del alfabeto y todos los números arábigos, junto con un texto de cinco líneas escrito con el tipo en cuestión. El tipo utilizado será de tamaño 16.

### Islandia

Véanse nuestros comentarios a la pregunta 11.

### Israel

No existen requisitos específicos sobre la representación de una fuente. Véanse también nuestros comentarios a la pregunta 15.

### Japón

Las fuentes/tipos no pueden obtener protección en el marco de la legislación sobre diseños.

### Letonia

Es conveniente que el solicitante represente las fuentes/tipos como un todo.

### México

No existe disposición alguna que de forma específica regule las fuentes/ los tipos, de tal forma que tampoco existe requisito que exija se presente la serie entera de caracteres, sin embargo, el artículo 35, de la Ley de Propiedad Industrial establece que en la solicitud de registro de diseño industrial, la reivindicación del mismo se expresará mencionando la denominación del diseño seguido de las palabras "Tal como se ha referido e ilustrado", por lo que la protección que se brinde corresponderá a la del diseño industrial tal y como se ilustre.

### Montenegro

\* Las disposiciones generales de las legislaciones indicadas son válidas para todo tipo de diseños industriales y no existen disposiciones específicas sobre los tipos de diseños arriba indicados.

### Noruega

El solicitante puede registrar todas las letras, números y otros signos, o bien sólo algunos, pero sólo se obtendrá protección de las letras, números y caracteres que se representen.

### Países Bajos

\* No podemos contestar a esta pregunta.

### Reino Unido

Diseños: se concede la protección a la ilustración mostrada. El solicitante puede elegir los caracteres que desea incluir.

Marcas: la protección concedida a una marca corresponde a lo presentado en la solicitud.

### Rumania

Ejemplos de fuentes





Parte que responde	Novedad			Originalidad			Carácter individual			Dificultad creativa			No evidencia			Orden público / moral			Otros
	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Fuentes/tipos	IGU	Iconos	Tipos/fuentes	IGU	Iconos	Tipos/fuentes	IGU	Iconos	Tipos/fuentes	IGU	Iconos	Tipos/fuentes	
Suecia															■	■	■	*	
Suiza															■	■	■	*	
Turquía	■	■	■				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
Ucrania															■	■	■		
Reino Unido															■	■	■		
Estados Unidos de América	■	■	■	■	■	■							■	■	■			*	
EUIPO															■	■	■	*	
OAPI																		*	

## COMENTARIOS:

### Alemania

El carácter novedoso y singular sólo se examina en los procedimientos de invalidación.

### Arabia Saudita

La Oficina no realiza ningún examen de fondo; la concesión requiere un examen formal (que incluye la conformidad con la moral pública). La legislación requiere el carácter novedoso y distintivo; el poder judicial puede exigir el cumplimiento de dichos requisitos.

### Argentina

No se realiza un examen de fondo.

### Australia

Los criterios de admisibilidad examinados en relación con las IGU, los iconos o las fuentes/tipos contemplan si el registro es:

- nuevo; y
- distintivo; es decir, que la impresión general es que no es sustancialmente similar a otro diseño

\* El orden público/la moralidad no es un criterio de admisibilidad sustantivo durante el examen de fondo. Sin embargo, debe rechazarse el registro de diseños que sean escandalosos, o que razonablemente pueden resultar escandalosos, o si ya están registrados, debe revocarse el registro. Un diseño escandaloso es aquel que resulte traumático u ofensivo para el público en general o para el sentido de la decencia o moralidad de las personas.

## Belarús

En relación con las IGU, los iconos y las fuentes/tipos, la Oficina de P.I. de la República de Belarús sólo lleva a cabo un examen formal.

## China

\* China ha adoptado el sistema de examen preliminar, en el que se hace un examen de defectos sustantivos obvios de los documentos de la solicitud, así como de las formalidades y tasas aplicables. Los defectos sustantivos obvios incluyen, entre otros, los siguientes: una contradicción evidente con la Ley o las buenas costumbres, o un detrimento obvio del interés público; diseños de bienes impresos en 2-D, hechos en base a modelos, colores o una combinación de ellos, que sirven principalmente como indicadores; y diseños que resulta obvio que pertenecen a la categoría de diseños anteriores.

## Croacia

\* Otros requisitos del examen de fondo:

El Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en adelante el Convenio de París), o de distintivos, emblemas y escudos distintos de los incluidos en el mencionado artículo del Convenio de París, que sean de particular interés para la República de Croacia, y el artículo 1 del Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico, de 1981.

El diseño no es tal en el sentido del Artículo 2, apartado 1, de la Ley de Diseño Industrial.

## Estados Unidos de América

\* Las solicitudes de diseños, incluidas por lo general aquellas relativas a diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos, se examinan de conformidad con la sección 171 del Título 35 del Código de los Estados Unidos de América. Los criterios examinados incluyen la novedad, originalidad, no obviedad y si la solicitud se refiere a un diseño ornamental de un artículo manufacturado (véase el Manual de procedimiento para el examen de patentes, MPEP, 1504.01-1504.06).

## Filipinas

Sólo se realiza el examen de formalidades.

## Finlandia

\* También se examinan los criterios siguientes:

Un diseño no será registrado si incluye algo de lo siguiente sin las debidas autorizaciones:

1. un escudo, bandera u otro emblema, designación o siglas de la designación de un Estado, municipio o cualquier organización intergubernamental, o una figura, denominación o sigla de una designación que pueda confundirse con dicho emblema, signo, designación o sigla de una designación
2. una marca oficial o sello de inspección o garantía para el mismo artículo o artículos similares al objeto del diseño;
3. cualquier cosa que pueda entenderse como el nombre comercial de un tercero o un símbolo comercial o marca comercial de un tercero establecida en Finlandia, o el nombre,

pseudónimo o nombre similar o el retrato de un tercero, salvo que el nombre o el retrato hagan manifiestamente referencia a alguien fallecido hace mucho tiempo;

4. cualquier cosa que pueda interpretarse como el título de una obra artística o literaria de un tercero protegida, siempre que dicho título sea distintivo, o cualquier cosa que infrinja el derecho de autor de un tercero sobre dicha obra o el derecho sobre una ilustración fotográfica.
5. cualquier cosa que no sea sustancialmente diferente de un diseño o modelo de utilidad registrado en Finlandia en nombre de un tercero.

### Georgia

\* El diseño no se registrará si:

1. el diseño en su totalidad o cualquiera de sus elementos coincide con el escudo, la bandera, el símbolo de la moneda, íntegramente o de forma abreviada, del Estado de Georgia o de su entidad territorial, o de un país extranjero, sin tener el consentimiento del órgano competente.
2. el diseño en su totalidad o cualquiera de sus elementos coincide con el escudo, la bandera, el nombre completo o abreviado de una organización internacional y que dicha coincidencia sea evidente para un experto en la materia, sin tener el consentimiento de esa organización.
3. el diseño o cualquiera de sus elementos muestre una denominación de origen de producto o indicación geográfica que haya obtenido protección en el territorio de Georgia en base a un registro local o fruto de un acuerdo bilateral o internacional.

Para establecer el carácter novedoso, el Centro Nacional de Propiedad Intelectual de Georgia, "Sakpatenti", tiene en cuenta diseños presentados en la Oficina o registrados en la Oficina internacional con derechos aplicables en el territorio de Georgia.

### Islandia

\* Otro(s): Art. 2(1)(1) y 7(1)(1) y (2) de la Ley de Diseños (DA).

De conformidad con el Artículo 17 (1), la Oficina de P.I. determinará si una solicitud se refiere a un diseño en el sentido expresado en el punto 1 del Artículo 2, si es conforme con los puntos 1 y 2 del Artículo 7 (orden público/moralidad) y si constituye un utilización no autorizada de indicaciones protegidas en virtud del Artículo 6 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883, u otros indicativos, emblemas y escudos que sean de especial interés público.

En los procedimientos de cancelación pueden examinarse otros criterios de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Diseños.

### Israel

\* Obsérvese que la actual legislación sobre diseños de Israel no requiere para la admisibilidad que se cumplan simultáneamente las condiciones de "novedad" y "originalidad", siendo suficiente la "novedad" o incluso si el diseño no es novedoso en sí mismo, que su implementación sea "original". La legislación en materia de diseños de Israel no utiliza el término "original" en el sentido de "no ser una copia".

### Japón

Las fuentes/tipos no pueden ser protegidas en el marco de la legislación sobre diseños.

\* Otros criterios referidos a IGU e iconos: i) aplicabilidad industrial, a saber: a) si se trata de un “diseño” tal como se estipula, b) si el diseño es específico, c) si el diseño está destinado a producción en serie; ii) debe realizarse una solicitud por diseño (unidad del diseño); iii) se aplica la regla de “primero en realizar la inscripción”; iv) no ser idéntica o similar a parte alguna de un diseño de una solicitud anterior publicada posteriormente.

### Letonia

\* Conformidad con la definición de diseño.

### Lituania

\* Nombre oficial y símbolos de la República de Lituania, símbolos del Estado conforme al Artículo 6ter del Convenio de París.

### Malasia

Carácter registrable: si cumple la definición de diseño industrial de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996.

### México

Conforme a lo previsto por el artículo 37, de la Ley de Propiedad Industrial, la tramitación de las solicitudes de registro de diseños industriales se lleva a cabo siguiendo, en lo conducente, el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes de patente (Capítulo V de la Ley de Propiedad Industrial), respecto de las cuales en términos de los artículos 50 y 53, de la Ley de Propiedad Industrial, se lleva a cabo un examen de forma (examen de formalidades) y un examen de fondo (examen de fondo).

El examen de fondo tiene como finalidad determinar si lo que se pretende proteger cumple con los requisitos para ser considerado un diseño industrial (artículo 31, de la Ley de Propiedad Industrial), si lo que se pretende proteger no contraviene el orden público, la moral, las buenas costumbres o disposiciones legales (artículo 4, de la Ley de Propiedad Industrial) y si la solicitud se refiere a un solo diseño o a un grupo de diseños interrelacionados de tal forma que conformen un único concepto (artículo 43, de la Ley de Propiedad Industrial).

Para mayor claridad debe considerarse que el artículo 31, de la Ley de Propiedad Industrial, señala que serán registrables los diseños industriales que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial, considerando “nuevos” a los diseños que sean de creación independiente y difieran en grado significativo, de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños.

Asimismo dicho artículo indica que no se protegerá un diseño industrial cuando su aspecto únicamente comprenda:

- Elementos o características dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporen ningún aporte arbitrario del diseñador;
- Elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro



producto del cual constituya una parte o pieza integrante, (esta limitación no se aplica tratándose de productos en los cuales el diseño radica en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de los productos o su conexión dentro de un sistema modular).

Y al otorgarse un registro sobre un diseño industrial que comprenda dichas características o elementos, la protección conferida por dicho registro no comprenderá a tales características o elementos.

#### Montenegro

\* Examen de motivos fundamentales que justifican el registro del diseño industrial por la Oficina de la P.I.:

- si el diseño concuerda con el concepto de diseño definido en la legislación;
- si el diseño conlleva la explotación sin autorización de cualquiera de los elementos a los que se refiere el Artículo 6 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, o bien, de marcas, símbolos o escudos a los que no se refiere el Artículo 6 del Convenio de París pero que son de especial interés para Montenegro.

#### Noruega

\* La Oficina verifica que la IGU, el icono o las fuentes/tipos constituye un diseño de conformidad con la Ley de Diseños.

El carácter novedoso y singular es un criterio que justifica el registro, aunque no está incluido en el examen que se realiza. No obstante, la Oficina o un tribunal de justicia siempre pueden solicitar un examen sobre ese asunto una vez realizado el registro.

#### Países Bajos

La Oficina de la P.I. del Benelux (BOIP) no realiza un examen de fondo de la solicitud de un diseño. No está previsto en el Convenio del Benelux sobre P.I. ni en la Reglamentación para su aplicación.

#### Perú

\* Conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

#### Portugal

\* Los requisitos de carácter novedoso y singular sólo se analizan si se presenta alguna oposición al registro. Lo mismo aplica en caso de competencia desleal o si se infringen otros derechos de propiedad intelectual.

Además de los indicados en los cuadros anteriores, la inclusión de ciertos símbolos o emblemas de entidades públicas o privadas y la utilización, en determinadas condiciones, de la bandera nacional portuguesa son motivos para un rechazo de oficio. En aras de una mejor comprensión se reproducen a continuación los artículos de la Ley de Propiedad Intelectual que motivan la realización de un examen.

Artículo 188. Examen de los requisitos formales y examen de oficio.

1. Una vez presentada una solicitud de registro en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, en el plazo de un mes se examinarán los requisitos formales establecidos en los artículos 173 y 174, en los números (3) a (5) del artículo 180 y en los artículos 184 a 187.
2. Durante el plazo de tiempo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial verificará de oficio si la solicitud incurre en alguna de las prohibiciones previstas en los números (1) a (3) del artículo 197.
3. En caso de que el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial verifique que existen irregularidades de carácter formal en la solicitud o cualquiera de las causas de rechazo previstos en los números (1) a (3) del artículo 197 de la Ley Nacional de la Propiedad Industrial, se concederá al solicitante un plazo de un mes para que corrija o subsane las objeciones.
4. A petición del solicitante, el plazo mencionado en el número anterior podrá ser prorrogado una única vez por un periodo igual al señalado.
5. Si en la respuesta del solicitante se corrigen las irregularidades o se subsanan las objeciones, la solicitud se publicará con el propósito recogido en el artículo siguiente.
6. Si, por el contrario, persisten las irregularidades u objeciones, se rechazará el registro y la decisión será publicada en el Boletín de la Propiedad Intelectual, acompañada de una reproducción del diseño o modelo.
7. Si las objeciones solo se refieren a alguno de los productos, se publicará la solicitud en relación a los demás productos, con una mención a los productos para los que las objeciones no han sido subsanadas
8. El rechazo indicado en el número 6 se notificará con carácter inmediato, en los términos del número 1 del artículo 16, con indicación del Boletín de la Propiedad Industrial en el que se haya publicado la decisión.
9. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, sin menoscabo de las disposiciones de este artículo, podrá invocar el incumplimiento de los requisitos mencionados en el número 1 o la existencia de las prohibiciones mencionadas en el número 2 una vez transcurrido el plazo establecido el Artículo 17 y dar instrucciones al solicitante para que corrija o subsane las objeciones en los términos y plazos fijados en este artículo.

Artículo 197 Motivos de rechazo:

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 24, el registro de un diseño o modelo se rechazará si contiene: a) símbolos, blasones, emblemas o distinciones del Estado, municipios u otras entidades públicas o privadas portuguesas o extranjeras, el emblema y nombre de la Cruz Roja o de otros organismos similares y cualquier signo incluido en el Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, salvo que se disponga de autorización; c) Signos de alto valor simbólico, tales como símbolos religiosos, salvo que se disponga de autorización, d) expresiones o figuras contrarias al derecho, la moralidad, la política pública y principios aceptados; d) (revocado); e) (revocado); f) (revocado); g) (revocado).
2. El registro de un diseño o modelo también se rechazará si consta exclusivamente de la bandera portuguesa o de alguno de sus elementos.

3. El registro de un diseño o modelo que contenga la bandera portuguesa, entre otros elementos, se rechazará si existe la probabilidad de que: a) confunda al consumidor haciéndole creer que los productos o servicios proceden de un organismo oficial; b) constituya una falta de respeto hacia la bandera portuguesa o cualquiera de sus elementos.

4. Cuando se invoque en una objeción, el registro se rechazará si: a) un diseño o modelo no cumple las condiciones establecidas en los artículos 176 a 180; b) se incumple el artículo 58 o el artículo 59, con las necesarias adaptaciones; c) un diseño o modelo supone la transgresión de un diseño o modelo anterior desvelado al público con posterioridad a la fecha de la solicitud o de la reivindicación de prioridad y que obtuvo la protección en una fecha previa en virtud de una solicitud o registro de un diseño o modelo; d) se utiliza un signo distintivo en un diseño o modelo posterior y el derecho comunitario (UE) o las disposiciones que reglamentan dicho signo confieren el derecho de prohibir su uso; e) un diseño o modelo supone la utilización no autorizada de una obra protegida por derecho de autor.

5. También será motivo de rechazo de un registro de diseño o modelo sometido a objeciones el hecho de tener conocimiento de que el solicitante desea realizar actos de competencia desleal, o que ello es posible, con independencia de su intención.

#### República de Moldova

\* Ley de Protección de Diseños Industriales No. 161-XVI de 12 de julio de 2007  
[http://agepi.gov.md/sites/default/files/law/national/l\\_161\\_2007-en.pdf](http://agepi.gov.md/sites/default/files/law/national/l_161_2007-en.pdf)

Artículo 26. Motivos para el rechazo de una solicitud de registro. Motivos para el reconocimiento de la invalidez (extracto).

1. Una solicitud de registro de un diseño industrial será rechazada y un diseño industrial, ya sea registrado o no registrado, quedará invalidado sí:

- e) el diseño industrial incluye un signo distintivo con derecho a protección y el titular del mismo tiene derecho a no autorizar su utilización;
- e1) se utiliza un signo protegido en un diseño industrial y el solicitante del registro del diseño industrial no es titular del derecho de uso del signo protegido de conformidad con la legislación vigente;
- f) el diseño industrial utiliza sin autorización obras protegidas en el marco de la legislación de derecho de autor;
- g) el diseño industrial incluye ilícitamente alguno de los elementos enumerados en el artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883 (en adelante el Convenio de París);
- h) el registro contraviene disposiciones normativas de ámbitos distintos a la propiedad intelectual.

#### Rumania

\* No pueden registrarse diseños caracterizados exclusivamente por una función técnica.

#### Singapur

En Singapur sólo se realiza el examen de formalidades.

### Sudáfrica

\* No aplica.

### Suecia

\* Otros:

1) el examen de oficio que realiza la Oficina Sueca de Patentes y Registros (PRV) analiza si el objeto de la solicitud es realmente la apariencia de un producto, y

2) si el diseño incluye, sin autorización, un escudo del Estado, una bandera del Estado u otro emblema, un control o garantía del Estado, cualquier otra designación que aluda al Estado sueco y por tanto otorgue al diseño un carácter oficial, un escudo municipal sueco o una designación internacional que esté protegida en el marco de la Ley de Protección de Escudos y de otras Designaciones Oficiales, o cualquier otra cosa que pueda ser confundida fácilmente con un escudo, una bandera, un emblema o una designación a las que se hace referencia en este párrafo.

### Suiza

\* En relación con las IGU, los iconos o las fuentes/tipos se tiene en cuenta cualquier infracción de la legislación nacional o internacional.

### EUIPO

\* Además del orden público/moralidad, la EUIPO también valora si el diseño se corresponde con la definición de diseño, es decir, si la apariencia total o parcial de un producto es consecuencia de sus características.

### OAPI

Nuestra oficina no realiza exámenes de fondo y por tanto no podemos responder a las preguntas de este apartado.

### III. EXAMEN DE LA SOLICITUD

**Pregunta 14 – Los criterios de admisibilidad para las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos, ¿son distintos de los que se aplican a otros diseños industriales?**

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Alemania	No	No	No
Arabia Saudita	No	No	No
Argentina	No	No	No
Australia	No	No	No
Azerbaiyán	No	No	No
Belarús	No	No	No
China	No	No	
Chipre	No	No	No
Croacia	No	No	No
Dinamarca	No	No	No
Eslovaquia	No	No	No
Estados Unidos de América	No	No	No
Estonia	No	No	No
Federación de Rusia	No	No	No
Filipinas	No	No	N/A
Finlandia	No	No	No
Georgia	No	No	No
Islandia	No	No	No
Israel	No	No	No
Italia	No	No	No
Japón	No	No	N/A
Kazajstán	No	No	No
Letonia	No	No	No
Lituania	No	No	No
Malasia	No	No	
México	No	No	No
Montenegro	No	No	No
Noruega	No	No	No
Omán	N/A	N/A	N/A
Países Bajos			
Perú	No	No	
Polonia	No	No	No
Portugal	No	No	No
Reino Unido	No	No	No
República Checa	No	No	No
República de Moldova	No	No	No
Rumania	No	No	No
Serbia	No	No	No
Singapur	No	No	No
Sudáfrica	No	No	No
Suecia	No	No	No
Suiza	No	No	No
Turquía	No	No	No
Ucrania	No	No	No
EUIPO	No	No	No
OAPI	No	No	No

**COMENTARIOS:**

Argentina

Se excluyen leyendas o lemas publicitarios.

China

Las fuentes y los tipos no son actualmente objeto de protección mediante patente de diseño en China.

Japón

Las fuentes/tipos no pueden protegerse en el marco de la legislación sobre diseños.

Países Bajos

No podemos responder a esta pregunta.

Singapur

Los requisitos legales para obtener la protección de diseños registrados son los mismos para todos los diseños reivindicados (incluidos diseños reivindicados que sean IGU, iconos o fuentes/tipos).

### III. EXAMEN DE LA SOLICITUD

**Pregunta 15 – Tiene otras observaciones que hacer acerca del examen de las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos que lleva a cabo su oficina de P.I.?**

Parte que responde	
Alemania	
Arabia Saudita	No
Argentina	
Australia	
Azerbaiyán	
Belarús	
China	Sí
Chipre	No
Croacia	
Dinamarca	
Eslovaquia	
Estados Unidos de América	
Estonia	
Federación de Rusia	
Filipinas	No
Finlandia	
Georgia	
Islandia	
Israel	Sí
Italia	No
Japón	Sí
Kazajistán	
Letonia	
Lituania	
Malasia	No
México	
Montenegro	No
Noruega	
Omán	
Países Bajos	No
Perú	
Polonia	
Portugal	
Reino Unido	
República Checa	
República de Moldova	
Rumania	
Serbia	No
Singapur	
Sudáfrica	Sí
Suecia	No
Suiza	
Turquía	
Ucrania	
EUIPO	
OAPI	Sí

## COMENTARIOS:

### China

La Ley sobre Patentes de China y su reglamentación asociada están siendo objeto de una 4ª enmienda, cuyo proyecto de texto revisado introduce la protección parcial de los productos que incorporan los diseños, en relación con lo cual la enmienda propuesta señala: “diseño significa un diseño novedoso en cuanto a forma, modelo, color o combinación de ellos, de un producto o de partes del mismo, que crea un sentido estético y es adecuado para su aplicación industrial”. Esta revisión puede aplicarse a solicitudes de IGU e iconos.

### Israel

Véanse los comentarios a la pregunta 2. Obsérvese que en la práctica las solicitudes de registro del diseño de fuentes son poco frecuentes y, tal como se ha mencionado, pueden tener su origen en sentencias recientes de los tribunales de justicia. Por tanto, el examen de fuentes es poco habitual en Israel, no habiéndose realizado exámenes de este tipo en los últimos años.

### Japón

Para obtener protección en el marco de la legislación sobre diseños, el diseño de una solicitud debe ser un “artículo”, es decir, un objeto tangible que constituya un “diseño” tal como define la Ley sobre Diseños. Por tanto, las IGU y los iconos se tratan de la forma siguiente:

i) las IGU y los iconos pueden obtener protección en tanto que constituyen la apariencia de una parte de un artículo. Sin embargo ni las IGU ni los iconos pueden registrarse por sí mismos con (independencia de un objeto tangible).

Por ejemplo, las solicitudes de registro de un diseño con indicación del artículo asociado al diseño (indicación del producto) del tipo “IGU en pantalla de computadora” o “icono en pantalla” no pueden registrarse porque ni las IGU ni los iconos se consideran como una imagen gráfica del propio artículo.

ii) Cualquier objeto que sea independiente del artículo (lo que se denomina “contenido”), como por ejemplo, una escena de una película o una imagen gráfica que muestre un juego de computadora, se considera un elemento que no constituye un diseño y, por tanto, se rechazará cualquier diseño que incluya dicho contenido.

iii) Una computadora con una función específica desarrollada mediante la integración de un programa informático, se considerará un nuevo artículo (una computadora con una función [adicional específica]) distinto de una mera “computadora”. En este caso, una imagen gráfica incorporada en el artículo se tratará como un elemento que constituye un “diseño”. Sin embargo, si se indica que el artículo del diseño es una “computadora”, una imagen gráfica representada por el software no es un elemento de un “diseño” porque la función de una “computadora” se limita al procesamiento de la información y no incluye funciones específicas.

### Sudáfrica

Sólo se realizan exámenes formales

### OAPI

Nuestra legislación no incluye disposiciones específicas para IGU, iconos o fuentes/tipos. Se aplica la legislación en función de si la solicitud de protección corresponde a una patente o un diseño industrial.



#### IV. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

**Pregunta 16 – El alcance de la protección de los diseños de IGU, iconos o fuentes/tipos, ¿queda limitado por la clasificación del diseño industrial?**

Parte que responde	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Alemania	No	No	No
Arabia Saudita			
Argentina	No	No	No
Australia	No	No	No
Azerbaiyán	No	No	No
Belarús	No	No	No
China	Sí	Sí	
Chipre			
Croacia	No	No	No
Dinamarca	No	No	No
Eslovaquia	No	No	No
Estados Unidos de América	No	No	No
Estonia			
Federación de Rusia	No	No	No
Filipinas	No	No	N/A
Finlandia	No	No	No
Georgia	No	No	No
Islandia	Sí	Sí	Sí
Israel	Sí	Sí	Sí
Italia	Sí	Sí	Sí
Japón	No	No	N/A
Kazajstán	Sí	Sí	Sí
Letonia	No	No	No
Lituania	No	No	No
Malasia	No	No	N/A
México	No	No	No
Montenegro	No	No	No
Noruega	No	No	No
Omán	N/A	N/A	N/A
Países Bajos	No	No	No
Perú	No	No	
Polonia	No	No	No
Portugal	No	No	No
Reino Unido	No	No	No
República Checa	No	No	No
República de Moldova	No	No	No
Rumania	No	No	No
Serbia	Sí	Sí	Sí
Singapur	No	No	No
Sudáfrica	No	No	No
Suecia	No	No	No
Suiza	No	No	No
Turquía	No	No	No
Ucrania	N/A	N/A	N/A
EUIPO	No	No	No
OAPI	No	No	No

## **COMENTARIOS:**

### Arabia Saudita

El alcance no está limitado: el diseño está protegido con independencia de la clasificación salvo que un tribunal de justicia dictamine lo contrario.

### Australia

No, Australia considera el producto como una “cosa”, con independencia de su uso o propósito.

### China

Las fuentes y los tipos no son actualmente objeto de protección mediante patente de diseño en China.

### Dinamarca

La clasificación del diseño industrial (sistema de clasificaciones Locarno) es exclusivamente una herramienta de administración, por lo que no tiene efectos jurídicos.

### Georgia

De conformidad con el artículo 6 de la “Instrucción sobre el Registro de Diseños”, la información del índice de la clasificación no afecta al alcance de la protección.

### Islandia

La ilustración define el alcance de la protección. El solicitante especificará el producto o productos que abarca el diseño de conformidad con los puntos (2) y (3) del Art. 13 de la Ley de Diseños (DA), y las ilustraciones que lo acompañan (reproducciones gráficas o fotográficas) mostrarán claramente el diseño para el que se solicita protección.

### Israel

El alcance de la protección de cualquier diseño registrado se limita a las clases de diseños en relación con las que se ha registrado el diseño.

### Japón

La legislación sobre diseños no establece protección alguna para fuentes/tipos.

### Malasia

No, el periodo de registro para todos los diseños industriales registrados está estipulado en la sección 25 de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1996.

### México

El artículo 35, de la Ley de Propiedad Industrial, establece que en la solicitud de registro de diseño industrial, la reivindicación del mismo se expresará mencionando la denominación del diseño seguido de las palabras “Tal como se ha referido e ilustrado”, y conforme al artículo 12, fracción V, la reivindicación es la característica esencial de aquello cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de registro y es la protección que se otorga, en su caso, en el título correspondiente.

Por lo que la protección que se brinde corresponderá a la del diseño industrial tal y como se ilustre, una vez que se determine con motivo del examen de fondo, que se cumplen con los requisitos necesarios para el otorgamiento del registro solicitado, sin que exista disposición que señale que la protección este dada por la clasificación aplicable al diseño.

#### Países Bajos

La clasificación del diseño no impone limitación alguna.

#### Perú

El artículo 129 de la Decisión 486 señala que el registro de un diseño industrial conferirá a su titular el derecho a excluir a terceros de la explotación del correspondiente diseño. En tal virtud, el titular del registro tendrá derecho a actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento fabrique, importe, ofrezca, introduzca en el comercio o utilice comercialmente productos que incorporen o reproduzcan el diseño industrial.

El registro también confiere el derecho de actuar contra quien produzca o comercialice un producto cuyo diseño sólo presente diferencias secundarias con respecto al diseño protegido o cuya apariencia sea igual a ésta.

#### Polonia

De conformidad con el Artículo 105.5 de la Ley de Propiedad Industrial: el derecho que confiere el registro de un diseño industrial está limitado al tipo de producto en relación con el que se ha solicitado la protección.

#### Serbia

Pertenece a las clases 32-00, 14-04 y 18-03

#### Singapur

El alcance de la protección de un diseño depende de los artículos en relación con los que se haya registrado el diseño.

#### EUIPO

La indicación del producto no afecta al alcance de la protección del diseño como tal (véase el Artículo 36(6) del Reglamento de Diseños Comunitarios, CDR)

#### IV. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

**Pregunta 17 – Las IGU o los iconos protegidos en relación con un producto (por ejemplo, un teléfono inteligente), ¿también están protegidos contra su uso en relación con otro producto (por ejemplo, la pantalla de un automóvil)?**

Parte que responde	IGU	Iconos
Alemania	Sí	Sí
Arabia Saudita	Sí	Sí
Argentina	Sí	Sí
Australia	Sí	Sí
Azerbaiyán	No	No
Belarús	Sí	Sí
China	No	No
Chipre		
Croacia	Sí	Sí
Dinamarca	N/A	N/A
Eslovaquia	Sí	Sí
Estados Unidos de América	Sí	Sí
Estonia	N/A	N/A
Federación de Rusia	No	No
Filipinas	No	No
Finlandia	Sí	Sí
Georgia	Sí	Sí
Islandia		
Israel	Sí	Sí
Italia	No	No
Japón		
Kazajstán	Sí	Sí
Letonia	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí
Malasia	Sí	Sí
México	No	No
Montenegro	Sí	Sí
Noruega	Sí	Sí
Omán	N/A	N/A
Países Bajos		
Perú	Sí	
Polonia	Sí	Sí
Portugal	N/A	N/A
Reino Unido	No	No
República Checa	Sí	Sí
República de Moldova	Sí	Sí
Rumania	No	No
Serbia	No	No
Singapur	No	No
Sudáfrica	No	No
Suecia	N/A	N/A
Suiza	N/A	N/A
Turquía	Sí	Sí
Ucrania	N/A	N/A
EUIPO	Sí	Sí
OAPI	Sí	No

## COMENTARIOS:

### Australia

Sí, Australia considera el producto como una “cosa”, con independencia de su uso o propósito.

### Azerbaiyán

En caso de que se solicite protección específica para un dispositivo o un propósito en particular.

### China

Actualmente China no tiene diseños parciales y las IGU deben basarse en productos y quedan protegidas como un todo.

### Dinamarca

En relación con la protección de un diseño industrial, el diseño queda protegido para cualquier producto en el que se utilice, excepto si en el registro del diseño se ha representado gráficamente un producto en particular. En ese caso, la protección se limita a su utilización en ese producto en concreto.

En relación con la protección de marca, ésta se limita a la clasificación que abarque el registro/la utilización.

La protección por derecho de autor (por ejemplo, un código fuente, un sonido, un vídeo, una imagen) no está limitada a un producto específico.

### Estados Unidos de América

El alcance de la protección es muy dependiente de la circunstancia singular de cada solicitud de diseño y de las patentes de diseño publicadas.

### Federación de Rusia

Si una IGU y/o un icono está protegido en relación con un producto (por ejemplo un teléfono inteligente) y este hecho se refleja en el título, su utilización no estará protegida en relación con otro producto (por ejemplo, la pantalla en un vehículo).

### Filipinas

Las IGU y/o íconos están protegidos en relación con un producto y no en su utilización asociada a otro producto.

### Georgia

De conformidad con el artículo 6 de la “Instrucción sobre Registro de Diseños”, la información del nombre del producto no afecta al alcance de la protección; por tanto, si una IGU y/o icono está protegido en relación con un producto, su uso queda protegido en relación con cualquier otro producto.

### Islandia

Véase el comentario a la pregunta 16; es función de lo que especifique el solicitante, pero es difícil de decir ya que aún no es una práctica aplicada en Islandia.

### Israel

El alcance de la protección de una IGU o icono registrado se limita a la clase en la que haya sido registrado.

### Japón

La protección que confiere un derecho por diseño abarca artículos idénticos y similares al artículo del diseño registrado. En la valoración de la similitud entre artículos, se considera la similitud de uso y de función de los artículos.

### Malasia

Un único producto es suficiente ya que la protección se aplica a IGU e iconos, que se han incorporado al producto en el que está previsto utilizarlos.

### Países Bajos

No podemos responder a esta pregunta.

### Perú

El artículo 129 de la Decisión 486 señala que el registro de un diseño industrial conferirá a su titular el derecho a excluir a terceros de la explotación del correspondiente diseño. En tal virtud, el titular del registro tendrá derecho a actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento fabrique, importe, ofrezca, introduzca en el comercio o utilice comercialmente productos que incorporen o reproduzcan el diseño industrial.

El registro también confiere el derecho de actuar contra quien produzca o comercialice un producto cuyo diseño sólo presente diferencias secundarias con respecto al diseño protegido o cuya apariencia sea igual a ésta.

### Rumania

Tal como se ha mencionado anteriormente, una IGU o un icono están protegido por sí mismos. La denominación de la IGU es "interfaz gráfica de usuario" y la del icono es "gráfico".

Por ejemplo, en la descripción de los "Símbolos gráficos" siguientes se menciona que son para su representación en la pantalla de un frigorífico.

Fig.1(BOPI 3/2012)



Fig.2(BOPI 3/2012)



Fig.3(BOPI 3/2012)



Fig.4(BOPI 3/2012)



Fig.5(BOPI 3/2012)



Fig.8(BOPI 3/2012)



### Singapur

El alcance de la protección de un diseño depende de los artículos en relación con los que se haya registrado el diseño

### Sudáfrica

La protección es la correspondiente a la clase en la que se registró el diseño

### Suecia

Un diseño no está protegido en relación con un producto o utilización específicos.

### OAPI

La protección de una IGU o de un icono obtenida en relación con un producto, es independiente del producto en el que se incorpora, de forma que la protección prohíbe la utilización de la misma IGU o icono en cualquier otro producto. La utilización no autorizada es, por tanto, una infracción de los derechos.

#### IV. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

**Pregunta 18 – La duración de la protección de los diseños de IGU, iconos, o fuentes/tipos, ¿es la misma que la duración de la protección de otros diseños industriales?**

Parte que responde	IGU	Iconos	Tipos/fuentes
Alemania	Sí	Sí	Sí
Arabia Saudita	Sí	Sí	Sí
Argentina	Sí	Sí	Sí
Australia	Sí	Sí	Sí
Azerbaiyán	Sí	Sí	Sí
Belarús	Sí	Sí	Sí
China	No	No	
Chipre			
Croacia	Sí	Sí	Sí
Dinamarca	Sí	Sí	Sí
Eslovaquia	Sí	Sí	Sí
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí
Estonia	Sí	Sí	Sí
Federación de Rusia	Sí	Sí	Sí
Filipinas	Sí	Sí	N/A
Finlandia	Sí	Sí	Sí
Georgia	Sí	Sí	Sí
Islandia	Sí	Sí	Sí
Israel	Sí	Sí	Sí
Italia	Sí	Sí	Sí
Japón	Sí	Sí	N/A
Kazajstán	Sí	Sí	Sí
Letonia	Sí	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí	Sí
Malasia	Sí	Sí	N/A
México	Sí	Sí	Sí
Montenegro	Sí	Sí	Sí
Noruega	Sí	Sí	Sí
Omán	No	No	No
Países Bajos	Sí	Sí	Sí
Perú	Sí	Sí	
Polonia	Sí	Sí	Sí
Portugal	Sí	Sí	Sí
Reino Unido	Sí	Sí	Sí
República Checa	Sí	Sí	Sí
República de Moldova	Sí	Sí	Sí
Rumania	Sí	Sí	Sí
Serbia	Sí	Sí	Sí
Singapur	Sí	Sí	Sí
Sudáfrica	Sí	Sí	Sí
Suecia	Sí	Sí	Sí
Suiza	Sí	Sí	Sí
Turquía	Sí	Sí	Sí
Ucrania	Sí	Sí	Sí
EUIPO	Sí	Sí	Sí
OAPI	Sí	Sí	



## **COMENTARIOS:**

### China

Las fuentes y los tipos no son actualmente objeto de protección mediante patente de diseño en China.

### Estados Unidos de América

La duración de una patente de diseño es la misma para todos los diseños industriales, ya sea el diseño de una IGU, un icono, una fuente/tipo u otros diseños industriales.

### Georgia

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Diseños de Georgia, la duración máxima de la protección de un diseño de una IGU, icono y fuente/tipo, así como de otros diseños, es de 25 años desde la fecha de presentación de la solicitud en el Centro Nacional de Propiedad Intelectual de Georgia, Sakpatenti.

### Israel

Véanse también los comentarios a la pregunta 2. La legislación sobre derecho de autor o sobre marcas permite obtener la protección de IGU, iconos o fuentes; la duración que la protección es la misma que la de otras obras protegidas por derecho de autor o de marcas respectivamente.

### Japón

Las fuentes/tipos no pueden obtener protección en el marco de la legislación sobre diseños.

### Malasia

Sí, tal como estipula la Sección 25 de la Ley de Diseños Industriales de Malasia de 1966.

### México

Conforme al artículo 36, de la Ley de Propiedad Industrial, el registro de diseños industriales tiene una vigencia de quince años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud y está sujeto al pago de la tarifa correspondiente.

### Países Bajos

El Convenio del Benelux sobre Propiedad Intelectual (marcas y diseños) prevé un único plazo de protección para todos los diseños.

### Perú

El artículo 128 de la Decisión 486 señala que el registro de un diseño industrial tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro.

Rumania

El plazo de protección de un certificado de registro de diseño es de 10 años a partir de la fecha en la que se constituye el depósito regular, y puede ser renovado por tres períodos sucesivos de cinco años. Por tanto, el periodo total de protección es de 25 años.

Singapur

La Ley de Diseños Registrados establece una protección de 15 años (el periodo inicial de registro es de cinco años, con la posibilidad de ampliación por dos periodos de cinco años cada uno).

[Sigue el Anexo II]

CUESTIONARIO SOBRE DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU),  
ICONOS Y FUENTES/TIPOS<sup>1,2</sup>

*preparado por la Secretaría*

1 En la trigésima quinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 25 al 27 de abril de 2016, tuvo lugar un intercambio de pareceres sobre la propuesta de las Delegaciones de los Estados Unidos de América, el Japón e Israel, contenida en el documento SCT/35/6 y que lleva por título “Los diseños industriales y las tecnologías emergentes: similitudes y diferencias en la protección de nuevos diseños tecnológicos”. El Presidente de la trigésima quinta sesión del SCT pidió a la Secretaría que preparara un cuestionario, basado en el documento, a fin de que fuera enviado a todos los Estados miembros de la OMPI. Además, pidió a la Secretaría que preparara un documento que contuviera las respuestas al cuestionario, a fin de que fuera presentado en la trigésima sexta sesión del SCT, que se celebrará en Ginebra del 17 al 19 de octubre de 2016.

2 El presente *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos* fue preparado por la Secretaría. El cuestionario se divide en cuatro secciones que abarcan la serie de cuestiones examinadas en el documento SCT/35/6. El objetivo del cuestionario consiste en recopilar información sobre las prácticas de los Estados miembros de la OMPI en relación con la protección de los diseños de interfaces gráficas de usuario, iconos y fuentes/tipos.

3 Con el fin de que la Secretaría pueda preparar el documento solicitado que contenga las respuestas de los Estados miembros de la OMPI a fin de que sea examinado en la trigésima sexta sesión del SCT, se enviarán a la OMPI los cuestionarios debidamente cumplimentados, a más tardar, el 12 de agosto de 2016, a las direcciones siguientes: correo-e: [sct.forum@wipo.int](mailto:sct.forum@wipo.int); correo ordinario: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), 34, chemin des Colombettes, 1211 Ginebra 20 (Suiza); o por fax: +41 22 338 87 45.

---

<sup>1</sup> Los diseños de iconos e interfaces gráficas de usuario se consideran ejemplos de “nuevos diseños tecnológicos” en el documento SCT/35/6.

<sup>2</sup> Los términos “tipo” y “fuente” o cualquier otro término relacionado pueden tener distintas acepciones y definiciones dependiendo de la jurisdicción. Este cuestionario utiliza el término “fuentes/tipos” de una manera amplia para designar los tipos, las fuentes o los diseños conexos y en los casos en los que puedan ser considerados análogos a las fuentes y a los tipos, independientemente de que se generen de manera electrónica y se utilicen en pantallas de ordenador (tenga en cuenta, sin embargo, que el término no hace referencia al programa de ordenador en sí mismo) o lo hagan a través de mecanismos de impresión mecánicos tradicionales.

## INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos:
Cargo:
Nombre de la Oficina:
País:
Correo-e:
Número de teléfono:

## I. SISTEMAS DE PROTECCIÓN

**PREGUNTA 1 - ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?**

<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>	<b>Fuentes/tipos<sup>3</sup></b>
NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/>
Comentarios:		

<sup>3</sup> Cuando proceda a los fines de este cuestionario, se insta a los encuestados a que den un tratamiento amplio a esta categoría y a que incluyan en especial las particularidades relativas al tratamiento de las fuentes y los tipos, sobre todo cuando el tratamiento, los requisitos o el campo de aplicación varían en función de si la fuente/tipo se ha generado por medios electrónicos (por ejemplo, con un programa informático) o por medios de impresión tradicionales.

Responda a la pregunta 2 si en su jurisdicción se protegen las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos.

**PREGUNTA 2 - En su jurisdicción se contempla la protección de las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos con arreglo a una o varias de las legislaciones siguientes:**

Marque las casillas apropiadas

	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Legislación sobre patentes de diseño	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legislación sobre diseños industriales registrados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legislación sobre diseños industriales no registrados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legislación sobre derecho de autor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legislación sobre marcas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legislación sobre competencia desleal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otra – Indíquese	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:			

**PREGUNTA 3 – En el caso de que en su jurisdicción pudieran superponerse varias formas de protección para las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos mediante distintos derechos de propiedad intelectual como el derecho de autor y los derechos que protegen a los diseños (por ejemplo, las patentes de diseño, los derechos sobre los diseños registrados o los no registrados), ¿cuál es el alcance de esa superposición?**

*Marque las casillas apropiadas*

	<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>	<b>Fuentes/tipos</b>
Superposición total entre el derecho de autor y el que protege el diseño	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Superposición total entre el derecho de autor y el que protege el diseño, pero con una reducción en la vigencia de los derechos de autor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Superposición total con el derecho de autor, pero sólo en la protección a diseños cuyo nivel de creatividad artística alcanza un grado determinado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La protección por derecho de autor queda excluida cuando el producto está destinado a producirse en cantidades que superan un determinado número de unidades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro – Indíquese	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:			

## II. SOLICITUD DE PATENTE DE DISEÑO/REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

Responda a la pregunta 4 si en su jurisdicción se protegen las IGU, los iconos, los tipos o las fuentes mediante una patente de diseño o un registro de diseño industrial.

**PREGUNTA 4 - ¿Cómo pueden representarse en su jurisdicción las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?**

Marque las casillas apropiadas

	IGU	Iconos	Fuentes/tipos
Fotografías (blanco y negro)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotografías (color)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dibujos, incluidos los dibujos técnicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras representaciones gráficas – <i>Indíquense</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cualquier otro formato que permita al solicitante representar el diseño con precisión (por ejemplo, un archivo de video) – <i>Indíquese</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:			

**PREGUNTA 5 - ¿Se aplican otros requisitos o requisitos especiales a las IGU o a los iconos animados (diseños de imágenes en movimiento, transformaciones, transiciones, cambios de color u otro tipo de animación)?**

<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>
NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>
Comentarios:	



Responda a la pregunta 6 si en su jurisdicción se aplican otros requisitos o requisitos especiales a las IGU o a los iconos animados. En caso contrario, pase a la pregunta 7 y a las preguntas siguientes.

**PREGUNTA 6 - ¿Qué otros requisitos o requisitos especiales se aplican a las IGU o a los iconos animados?**

Marque las casillas apropiadas

	<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>
Serie de imágenes estáticas que muestran una secuencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Archivo de video	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Descripción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Declaración de novedad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros requisitos – <i>Indíquense</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:		

**PREGUNTA 7 - -¿Pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos *por sí mismos* (es decir, independientemente del producto que los incorpora o en relación con el que se han de utilizar, por ejemplo, un teléfono inteligente, una tableta, una pantalla de computadora)?**

<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>
NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>
Comentarios:	

Responda a la pregunta 8 si en su jurisdicción pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos. En caso contrario, pase a la pregunta 9 y a las preguntas siguientes.

**PREGUNTA 8 – Si en su jurisdicción pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos, ¿cómo deben representarse en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?**

Marque las casillas apropiadas

	<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>
Representación de la IGU o el icono, <b>sin</b> el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse, en línea punteada o discontinua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Representación de la IGU o el icono en línea continua + el producto que los incorpora o en relación con el que han de utilizarse en línea continua + una descripción en la que se renuncia a la protección del producto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras formas de representación – <i>Indíquense</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:		

**PREGUNTA 9 - ¿Debe renunciarse a la protección de las letras, números, palabras o símbolos<sup>4</sup> contenidos en una IGU o en un icono?**

<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>
<p>NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso afirmativo, indique cómo debe renunciarse a la protección de las letras, números, palabras o símbolos</i></p>	<p>NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso afirmativo, indique cómo debe renunciarse a la protección de las letras, números, palabras o símbolos</i></p>
<p>Comentarios:</p>	

<sup>4</sup> Por ejemplo, los símbolos que se utilizan para representar la comunicación (por ejemplo, para el teléfono y el correo). Véase la página 7 del documento SCT/35/6.

**PREGUNTA 10 - ¿Quedan excluidos de la protección las IGU o los iconos que solo aparecen *temporalmente* cuando se carga un programa?**

<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>
NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>
Comentarios:	

**PREGUNTA 11 - ¿Pueden registrarse las fuentes/los tipos a modo de *conjunto*?**

NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>
Comentarios:

**PREGUNTA 12 - En lo que respecta al registro de las fuentes/los tipos, ¿existe el requisito de suministrar una representación que muestre la serie entera de caracteres (por ejemplo, el alfabeto completo) o un grupo representativo de la serie de caracteres en la fuente/el tipo de que se trate?**

NO  SÍ  N/A

Comentarios:

### III. EXAMEN DE LA SOLICITUD

**PREGUNTA 13 – Si en su oficina de P.I. se lleva a cabo un examen de fondo de las solicitudes de patente de diseño/registro de diseño industrial, ¿qué criterios de admisibilidad se examinan con respecto a las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos?**

*Marque las casillas apropiadas*

	<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>	<b>Fuentes/tipos</b>
Novedad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Originalidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Carácter individual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dificultad creativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No evidencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Orden público / moral	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros – <i>Indíquense</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios:			

**PREGUNTA 14 – Los criterios de admisibilidad para las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos, ¿son distintos de los que se aplican a otros diseños industriales?**

<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>	<b>Fuentes/tipos</b>
<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso afirmativo, indíquense concretamente</i></p>	<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso afirmativo, indíquense concretamente</i></p>	<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso afirmativo, indíquense concretamente</i></p>
<p>Comentarios:</p>		

**PREGUNTA 15 - ¿Tiene otras observaciones que hacer acerca del examen de las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos que lleva a cabo su oficina de P.I.?**

Observaciones:



**IV. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN**

**PREGUNTA 16 - El alcance de la protección de los diseños de IGU, iconos o fuentes/tipos, ¿queda limitado por la clasificación del diseño industrial?**

IGU	Iconos	Fuentes/tipos
NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>
Comentarios:		

**PREGUNTA 17 - Las IGU o los iconos protegidos en relación con un producto (por ejemplo, un teléfono inteligente), ¿también están protegidos contra su uso en relación con otro producto (por ejemplo, la pantalla de un automóvil)?**

IGU	Iconos
NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>
Comentarios:	

**PREGUNTA 18 - La duración de la protección de los diseños de IGU, iconos, o fuentes/tipos, ¿es la misma que la duración de la protección de otros diseños industriales?**

<b>IGU</b>	<b>Iconos</b>	<b>Fuentes/tipos</b>
<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso negativo, indíquese concretamente</i></p>	<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso negativo, indíquese concretamente</i></p>	<p>NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/></p> <p><i>En caso negativo, indíquese concretamente</i></p>
<p>Comentarios:</p>		

[Fin del cuestionario]

[Fin del Anexo y del documento]